



I. El poder de policía y sus umbrales

1. De cómo se hizo una redada en un recital de rock. La razia, los bandos y los Edictos de policía

La noche del 19 de abril de 1991 se realiza un recital de rock del grupo Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota, en el estadio del club Obras Sanitarias de la Nación. Desde la media tarde llegan al lugar miles de jóvenes. Algunos van entrando, otros se demoran esperando a amigos y compañeros. Caminan por la avenida, entran en un bar del lugar –el Heraldó Yes– a tomar una bebida, se paran en las esquinas, se sientan en las veredas. Muchos se acercan a las ventanillas de venta de entradas preguntando si aún hay disponibles; como no las hay, recorren la zona tratando de identificar a quienes tienen de “reventa” o deciden quedarse en las inmediaciones para escuchar desde allí el recital.

Por su parte, la comisaría de la zona ha planificado un operativo de control del evento. Han arreglado algunos detalles con los representantes del grupo de rock y del club. Éstos pagarán *policía adicional* para la vigilancia. El comisario Espósito, titular de la comisaría 35^a, está a cargo. Dispondrá del personal bajo su mando y además ha solicitado colaboración –agentes y patrulleros– a dos comisarías más.

Para el operativo, ha dispuesto cercar los accesos a la zona, ha vallado la salida del ferrocarril cercano, ha colocado dos cordones con personal de la policía montada –el cuerpo de policía a caballo–, ha puesto autos policiales –móviles– en las esquinas y camiones celulares estacionados frente a la Escuela de Mecánica de la Armada. Un camión autobomba se estaciona cerca del estadio y dos formaciones de la guardia de infantería de la policía federal aguardan firmes. También ha dispuesto que “personal no identificado”, esto es, policías que pasan por personas comunes, estén dentro y fuera del estadio. Antes de comenzar el operativo, previendo que no le

alcanzarán los transportes con los que cuenta, por la cantidad de jóvenes en el lugar, ordena a uno de sus subordinados que busque un colectivo de línea. Los policías van hasta una terminal cercana y solicitan al encargado “un colectivo para una razia”, el hombre trata de discutir, arguye que luego se los devuelven en mal estado, pero finalmente, de mala gana, se sube al ómnibus con los agentes y se dirigen hasta el estadio⁹.

Una hora antes del recital comienza la razia. Policías de civil y uniformados entran en el bar Heraldo Yes que está lleno de adolescentes bebiendo gaseosas o cervezas. Cierran las puertas y ordenan perentoriamente que nadie se mueva, entre ni salga. Exigen que les entreguen los documentos de identificación. Algunos chicos se paran inquietos, preguntan por qué, preguntan si los dejarán ver el recital, explican que los están esperando afuera. Pero no hay forma. Les ordenan salir a través de un cordón de uniformados y los meten dentro de patrulleros y carros de asalto. Cuando éstos se han llenado, aparece el colectivo de línea y allí suben los últimos de la redada. Todos son llevados a la seccional.

Una vez allí los juntan en el *hall* central: mayores, menores, hombres y mujeres. Tiempo después comienzan a tomarles los datos, a algunos les ordenan que entreguen los cinturones, cordones y otros objetos –cigarrillos o lo que fuere– y así quedan despojados. Mientras aguardan asustados, algunos uniformados los insultan y los amenazan.

Afuera, la policía ha comenzado a detener chicos indiscriminadamente: los que están por entrar al estadio con entradas y los que no, los que caminan por la vereda y los que han saltado una reja para escuchar el espectáculo sin pagar, los que están en los alrededores, los que caminan, los que corren, los que esperan un colectivo en la parada, los que están tomando un helado en una vereda de las inmediaciones y nada tienen que ver con el recital. Los apresan, los empujan, los rodean y los obligan a subir de a grupos a los patrulleros y colectivos. Hay corridas, golpes, insultos, algunos escapan, otros obedecen, muchos protestan. Los que se llevan en el colectivo de línea son golpeados, insultados, los que entran por la fuerza en el carro de asalto son apaleados. Al llegar a la seccional, los hacen

⁹ Las comillas indican palabras textuales de los testimonios en la causa. Para la referencia concreta ver el anexo “Los esqueletos textuales: testimonios de la primera parte del expediente judicial”.

bajar de los vehículos en fila, obligándolos a poner las manos sobre la cabeza y pegándoles con los bastones¹⁰.

En la comisaría quedan un tiempo en el *hall* central. A medida que van llegando las camadas de detenidos, separan mayores y menores, algunos son llevados a un calabozo, otros a una sala y otros aguardan donde están. Algunos son registrados en el libro de detenidos, la mayoría no. En ningún caso se comunica al juez de turno que hay personas apresadas –“demoradas”, para la jerga policial–.

Rato más tarde aparece un policía que explica, a los gritos, que podrán salir los que tengan entradas para el recital. Algunos chicos arguyen que sus amigos o hermanos las tienen y están afuera. Pero no son razones válidas para la policía. A poco de salir los primeros, aparecen adolescentes en la comisaría que, enterados de cuál es el salvoconducto para la libertad, intentan hacer llegar las entradas a sus compañeros. Pero los policías les comunican que “así no valía”¹¹, porque no tienen certeza de si las entradas son de quien está prisionero o de otro que se las hace llegar para liberarlo.

Así, sin orden ni concierto, algunos chicos poseedores de entradas son liberados enseguida y otros, en la misma situación, varias horas después; muchos son alojados en calabozos. Entre ellos estaba Walter Bulacio, como todos, suspendido en ese espacio y tiempo singular que las razias instauran.

1. 1. El poder de policía en acto. Las razias, los Edictos y las detenciones para averiguar antecedentes

Las razias son decisiones políticas, armas de un vasto campo ideológico que evoca la guerra y la violencia al tiempo que impone disciplina. Son parte del arsenal de técnicas policiales cuyo despliegue está llamado, antes que a castigar faltas o delitos, a instaurar y extender un sentido determinado del orden y la moralidad pública. Constituyen la presencia violenta de la autoridad política que rebasa –ostensiblemente– cualquier límite de derecho.

¹⁰ “... que hallándose en el hall de entrada pudo observar la llegada de colectivos de línea cargados con chicos jóvenes. Que al bajar les hacían poner la manos sobre la cabeza y mientras iban ingresando a la dependencia los iban golpeando con los bastones, tanto en la cabeza como en el cuerpo”, Fojas 850 de la causa judicial.

¹¹ Fojas 835 de la causa judicial. Ver anexo ““Los esqueletos textuales: testimonios de la primera parte del expediente judicial””.

Porque la razia es técnica guerrera policial que replica las expediciones de castigo contra poblaciones desarmadas, perfectamente inocentes o sospechosamente disidentes. Para ello es necesario impedir los movimientos, clausurar las entradas y las salidas, inmovilizar por medio de la violencia. Durante la razia se impone un proceso de deshumanización en el que se exige de las personas obediencia extrema, cumplimiento irrestricto a las órdenes y gritos policiales, sumisión, servilismo. Las personas cercadas son obligadas a arrodillarse, a no mirar a quien las detiene, son empujadas contra paredes, contra vehículos, deben entrelazar las manos tras la nuca, tirarse al piso y exponer el cuerpo a golpes, patadas o insultos. Lejos de la pasión clasificatoria de los laboratorios positivistas que dieron a luz taxonomías prolijas de delincuentes, alienados, ladrones, vagos y mendigos¹², en la razia se trata de la indistinción de los cuerpos. No son individuos a quienes se castiga o somete, son grupos y poblaciones.

§ Es interesante recordar la etimología de la palabra *razia* porque ésta ilustra la ideología de este dispositivo/práctica policial. La palabra *razia* está tomada del francés. Se incorporó al español durante la ocupación colonial de Argelia en 1840. Proviene del árabe argelino. Y fue esta táctica guerrera el núcleo de la política militar del mariscal Bugeaud y sus oficiales. Consistía en la expedición punitiva contra los poblados argelinos, sus casas, sus cosechas y sus mujeres y niños. A los árabes, decía este mariscal, debe impedirseles sembrar, cosechar, pastorear sus tierras. Edward Said relata que son muchos los testimonios de época en los que los oficiales franceses celebran la oportunidad de poder librar, por fin, una guerra a ultranza, esto es, más allá de toda moral o necesidad (1996:287).

Entre nosotros, Sarmiento conoció al Mariscal durante su viaje a África según lo relata en *Recuerdos de provincia*. Y fue también Sarmiento quien recomendó aplicar esta táctica policial en una guerra de policía para combatir a indios o gauchos.

Pero si la razia es la violencia y el desorden que toda ocupación impone por la fuerza, son los bandos y Edictos de policía los llamados a apaciguar y administrar el escenario guerrero. Por ello, luego de la redada, comienza la clasificación: mayores, menores, moro-

¹² Acerca de la relación entre la escuela positivista y la criminología ver, entre otros, Salessi, 1995; Vezzetti, 1987; del Olmo, 1981.

chos, blanquitos, pobres, ricos, chicos de la calle, chicos “de familia”, hombres y mujeres, vagabundos y reincidentes. Un universo discreto que debe ser encajado en las amplias y generosas definiciones de bandos, Edictos, contravenciones y averiguaciones de antecedentes.

1. 1. 1. Edictos de policía

En la Ciudad de Buenos Aires, las contravenciones o Edictos de policía fueron, hasta su derogación en 1996, una serie de figuras que describían con escasa precisión y castigaban con rigor tanto el desorden moral o político –la ebriedad o las reuniones sin autorización policial, por ejemplo– como la condición de las personas –la mendicidad o la vagancia, entre otras–¹³.

La promulgación de Edictos fue atribución de los jefes de policía, así como también el juzgamiento de las personas acusadas. La condena se cumplía en las comisarías o en dependencias bajo control policial. Las penas por infracción a Edictos eran de multa o prisión. Esta última podía llegar hasta 30 días¹⁴.

Esta autonomía policial para imponer castigos fue consentida de formas diversas por los poderes Judicial y Legislativo. El primer Código Penal argentino, conocido como Código Tejedor, establecía: “Las infracciones a la ley penal son de dos clases; unas más graves, que se llaman crímenes; otras menos graves, que se dividen en delitos y contravenciones”; y también: “Son contravenciones las faltas a que la ley señala penas de policía”. Sin embargo, este código –como sus sucesivas reformas y el actual– sólo trata de los delitos. La sistematización y compilación de las contravenciones fue en general obra de las policías. La Policía Federal Argentina las reunió en el llamado Reglamento de Procedimientos Contravencionales (RRPF6, en adelante).

Un autor clásico en derecho como Ricardo Levene (h.) calificaba el derecho contravencional como “rama menor de nuestra especialidad” y reconocía “la imposibilidad de sistematizar todo el derecho contravencional argentino, ya que no sólo prolifera cada vez

¹³ Para un análisis del tema, ver Salessi, 1995; Tiscornia, 2004b, 2004d, 1998b; y Tiscornia, Sarrabayrouse Oliveira y Eilbaum, 2004. También Martínez, Palmieri y Pita, 1998; y Pita, 2004.

¹⁴ Sobre los aspectos legales de los Edictos, ver Garrido, Guariglia y Palmieri, 1997; Blando, 1995.

más, sino que al nacional se agrega el provincial y a éste el municipal” (1968:17). También Eugenio R. Zaffaroni afirma: “La legislación contravencional, como hija menor o hermana desheredada de la coerción penal, es mirada con cierto desprecio por el penalista” (1984:81). Incluso esta situación de desprecio u omisión es reconocida por la propia policía: “La teoría y la práctica de las contravenciones es una materia totalmente descuidada en los planes de estudio de las facultades de nuestro país, y no ha merecido ningún lugar en la bibliografía criminal argentina”, explicaba Osvaldo C. Bernachi autor del *Manual del Oficial de Guardia* y del *Manual del Oficial del Día*, así como del trabajo “Escuelas de Policía”¹⁵.

Amén de las razias y los Edictos, las policías tenían –y tienen– aún más facultades para detener personas que no están cometiendo delito alguno. Se detiene sólo por sospecha, por presunta peligrosidad, discrecionalmente. Las leyes orgánicas de las policías argentinas habilitan a detener personas por *averiguación de antecedentes* o por *averiguación de identidad* por un período de entre 10 y 24 horas en el marco de la “misión de prevención” policial. Como en los Edictos o en las razias, no se requiere autorización judicial para detener.

En los años 90, la Policía Federal podía “detener con fines de identificación en circunstancias que lo justifiquen y por un lapso no mayor de 24 horas a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes”¹⁶.

En estos procedimientos, las policías legitiman las detenciones a través de una serie de fórmulas retóricas *a posteriori* del hecho, una vez en la comisaría y como parte del trámite administrativo que deben cumplir. Así, en las *actas* en que se registran las causas de la detención puede leerse que ésta se produce por “merodear”, “mirar nerviosamente los automóviles”, “tratar de eludir la presencia policial”, “deambular en una zona comercial” o en “zona de andenes”, “de boliches”, “de fincas”, etcétera¹⁷. El control que los tribunales pueden hacer de estas detenciones es siempre tardío y carece de efectividad alguna¹⁸.

¹⁵ Citado en López Rocha, Sandalio Oficial Inspector (R.), 1964.

¹⁶ Decreto-ley 333/58, ratificado por ley 14.467. Como se explicará más adelante, como consecuencia de la muerte de Bulacio, esta ley fue reformada.

¹⁷ Ver el anexo “Reproducción de actas policiales de detención por averiguación de identidad”.

¹⁸ Hemos analizado en extenso las características y efectos de esta legislación en Tiscornia, Eilbaum y Lekerman, 2004, y no nos extenderemos aquí sobre este punto.

1. 2. ¿Penas o “medidas de policía”?

Los teóricos de derecho distinguen entre “penas” y “medidas de seguridad” o “medidas administrativas”. Las primeras son sanciones que corresponde aplicar cuando se infringe la ley penal y ello sucede a través de la *coerción estatal*, esto es, el castigo que impone el Estado a una persona por transgredir la ley. Lo que se castiga es el acto cometido. Las *medidas*, en cambio, fueron imaginadas para aquellas personas consideradas irresponsables –inimputables, incapaces– en virtud de su “estado”: la locura, la infancia, la enfermedad. Pero también, y por deriva directa, resultaron ser blanco de “medidas” todas aquellas personas que por su condición social o política se consideraban portadoras de una especie de “estado de peligrosidad”: los “viciosos”; los vagos, los homosexuales, los anarquistas, entre otros. Las medidas que se aplicaron sobre ellas –encierro, internación, tratamientos– se imaginaron para “neutralizar” peligros en defensa de la sociedad. Por ello, no importaba si se trataba de individuos responsables que no hubieran cometido un delito, ya que eran identificados como amenazas potenciales que el “poder de policía”¹⁹ debían vigilar e inhibir.

Las medidas que corresponden a este tipo de individuos son entonces administrativas, no penales. Son “penas de policía”. Zafaroni –que en su *Tratado de Derecho Penal* historiza la distinción entre unas y otras– critica seriamente que se haya aceptado la incorporación en el derecho penal de diversos tipos de “medidas” como “algo completamente separado de las penas, y destinado sólo a combatir ciertos estados del sujeto. De allí que [erróneamente] se haya sostenido a pie juntillas que el fin de la pena es el ‘castigo’ y el de la medida la ‘defensa’, basada únicamente en la peligrosidad del autor” (1980:96).

Enrique Fentanes, prestigioso teórico policial, defiende –en cambio– la incorporación de las “medidas”, porque, explica: “La prevención y la represión no [son] sino aspectos de una misma función del Estado: la defensa social” (1968:32).

Las facultades policiales que hemos descrito más arriba pueden ser comprendidas como “medidas pre-delictuales”, que la policía

¹⁹ El “poder de policía” designa tanto el ejercido por la institución policial como, en su sentido amplio, poder de intervención administrativa estatal. Compete tanto a la policía, como a las autoridades sanitarias –para combatir una epidemia, por ejemplo–, municipales, de higiene pública y otras.

aplica sin que sea requisito que se cometa un delito. Es más, la policía no está frente a un delito, sino antes bien frente a una persona de quien “sospecha” puede ser peligrosa o puede llegar a cometer un crimen o una falta.

§ El límite entre una pena y una medida policial es ambiguo. Los proyectos de ley que buscaban legislar sobre el “estado peligroso sin delito” son prueba de la fragilidad de ese umbral. Zaffaroni señala la íntima relación entre el positivismo criminológico y el auge de las “medidas”. Explica cómo la presión que esa escuela ejercía en el ámbito jurídico y político logra que el Poder Ejecutivo nombre, en 1923, una comisión para la preparación de un proyecto de reforma del Código Penal. Una vez que éste estuvo redactado, contenía, bajo el título “Del estado peligroso”, un sistema de medidas “que incluían establecimiento especial, reclusión por tiempo indeterminado, detención en casa de trabajo y expulsión de extranjeros, y a las que se sometía a inimputables, enfermos mentales, multirreincidentes, vagos y mendigos habituales, ebrios, toxicómanos, ‘los que vivan o se beneficien del comercio sexual’ y ‘los que observen una conducta desarreglada y viciosa’, que se traduzca en la comisión de contravenciones policiales, en el trato asiduo con personas de mal vivir, o delincuentes conocidos, o en la frecuentación de lugares donde se reúnan los mismos o en la concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos” (ob. cit.:434). El proyecto no fue aprobado, pero se reiteró con modificaciones en 1928, en 1932 y en 1961. Sus autores fueron reconocidos criminólogos positivistas como Nerio Rojas y Eusebio Gómez, entre otros. Las leyes de Defensa Social y Residencia también son tributarias de esta ideología. Pero es el Reglamento de Edictos Contravencionales de la Policía Federal una de las más acabadas muestras del continuo ir y venir entre las penas y las medidas administrativas, así como del afán inconcluso, pero siempre activo, de convertir los Edictos policiales en leyes penales²⁰.

²⁰ Así, por ejemplo, el destino del Edicto que regula las “Reuniones Públicas”, que se convierte en ley en diciembre de 1954; se deroga en 1956, para volver a sancionarse en enero de 1973 (ley 20.120, 20/1/1973). O el Edicto que bajo el título de “Seguridad Pública” en el art. 2 regulaba –y penaba– la distribución y circulación de impresos o volantes de cualquier índole y la fijación de carteles “que ataquen el honor de los funcionarios públicos”, así como “los que mediante publicación u otro conducto, simulando orden de autoridad competente o bajo otro concepto, hicieren anuncios que despierten la curiosidad de la población induciéndola a engaño sobre hechos que se reputen malsanos y los que distribuyeren, fijaren o propalaren tales anuncios”, etc., que quedó encuadrado dentro de la ley denominada “Actividades Subversivas”, la conocida ley 20.840 aplicada durante la última dictadura militar (RRPF6, ps. 123 y 217).

La otra prueba de la fragilidad de los límites está contenida –por así decirlo– en el propio sintagma “*poder de policía*”. En la anterior nota a pie de página, señalamos la amplitud de éste. Pero es importante recordar que, incluso, acotado su uso a la institución Policía, esta ambigüedad se repite. Cuando el pensador policial Fentanes define la *función* de la policía, explica que ésta es: “a) *policía de seguridad*, en cuanto se refiere al orden público (que comprende la tranquilidad pública y, en parte, la moralidad pública), la policía de seguridad del Estado la prevención general del delito; b) *policía administrativa* (de prosperidad y del bienestar general): policía de las costumbres, policía edilicia, seguridad en la cosas (reglamentos de construcciones, instalaciones mecánicas, etc.), salud pública, higiene pública y seguridad industriales, policía sanitaria animal y otras materias; c) *policía judicial*: prevención especial del delito, investigación criminal, identificación y persecución de los autores, y comprobación legal en la etapa policial del procedimiento” (1968:49).

Con esta amplia definición el autor está haciendo suya la antigua utopía del “buen gobierno” elaborada entre los siglos XVII y XVIII en Italia, Francia y Alemania. Es Foucault (1990) quien desarrolla cómo la racionalidad del poder del estado fue un producto de una reflexión singular y consciente llamada a quebrar la tradición cristiana y jurídica, para la cual el gobierno era justo en tanto respetaba un sistema de leyes: humanas, naturales y divinas. Ese quiebre fue formulado en dos series de doctrinas: la *razón de estado* y la *teoría de la policía*. Si la primera refiere al arte de gobernar el Estado e incrementar su poder a través de saberes específicos, la segunda es una técnica de gobierno propia del Estado: “La *policía* lo engloba todo pero desde un punto de vista muy particular. Hombres y cosas son contemplados en sus relaciones: la coexistencia de hombres sobre un territorio; sus relaciones de propiedad, lo que producen, lo que intercambian en el mercado. Se interesa también por la manera en que viven, por las enfermedades y los accidentes a los que los hombres están expuestos. La policía vela por el hombre vivo, activo y productivo (ob. cit.:296). En esos proyectos utópicos, y en particular en aquellos primeros proyectos de *policía*, estaban ya los dos principios del Estado como gobierno de los hombres por los hombres: uno totalitario y otro individualizante; uno preocupado por el individuo –encauzar, domesticar, disciplinar– y otro por las poblaciones –uniformar conductas, normalizar los cuerpos–. Los Edictos policiales son también una forma minúscula de representación de esos principios en una versión nacional.

(A mayor abundamiento –como dicen los abogados– sobre las particularidades de los Edictos de policía, puede el lector continuar con el apartado *Bandos, Edictos, contravenciones y faltas*. Pero también puede no hacerlo y averiguar qué fue ocurriendo en la causa judicial y cómo las órdenes policiales van dando forma a las burocracias penales).

1. 3. *Bandos, Edictos, contravenciones y faltas*

“Que todos los vagabundos que no vivan de su trabajo salgan de esta ciudad dentro del tercer día. Y si pasado este término se les aprehendiese, se les castigará con cuatro años de destierro en las islas Malvinas y puestos antes públicamente a la vergüenza”.

Bando dictado por el virrey Juan José Vértiz en 1772.

Los bandos son, desde antiguo, escritura imperiosa. Órdenes del mandatario que yuxtaponen indignación y clavan la pica de los límites. Son ejecutivos y reclaman sumisión inmediata a diferencia de las leyes que se recopilan y se apilan, se transcriben en letras preciosas, se estudian con morosidad y son obra del transcurrir del tiempo, de la estilización de las costumbres, de engarces cómplices de jurisconsultos y sabios para conseguir la aquiescencia del Soberano.

Ya Alessandro Manzoni –en su *Historia de la Columna Infame* (1842)– distingue entre la ley convertida en ciencia (la interpretación del derecho romano), las antiguas leyes comparadas (los preceptos convertidos en costumbre) de los “actos de autoridad soberana, cualesquiera que fuesen” llamados órdenes, decretos, bandos, pregones”. Si las leyes están sujetas a una revisión e interpretación continua; si los jueces se someten a los “intérpretes más reputados”, si imponen exámenes “sosegados y cuidadosos”; los actos de autoridad soberana, en cambio, son discontinuos y, aunque sólo valen mientras duran sus autores, ello no impide que se compilen en “gridarios”²¹, especies de Edicto de Pretor. Pero esas colecciones de bandos o pregones no se hacen con el fin de limitar y restringir el arbitrio soberano ya que las órdenes son “como un caballo que se

²¹ La palabra no aparece en el Diccionario etimológico de Corominas y Pascual; sin embargo, en este mismo diccionario se señala que la palabra “gritar” pertenece a una familia romance integrada –entre otras– por voces del portugués, el francés y el italiano. De este último provienen *gridar* (gritar) y *gridador* (pregonero). Es posible que el traductor de Mazzoni se refiera entonces a una voz italiana. Si conservamos la palabra en el texto es porque nos interesa la huella dejada entre pregón y grito para designar estas órdenes o bandos.

quiere dejar correr a su capricho: basta con soltarle las riendas, si las tiene” (p. 49).

Y por esta cualidad y antigüedad son celebrados por los comentaristas en los reglamentos policiales. En el RRPF6, cuando se hace historia de la atribución de dictar bandos, acuerdan ser reconocidos como “pretos”, explican:

“Algunas veces, se ha pretendido disminuir la facultad de edictar del Jefe de Policía, equiparándola a la de los pretos romanos. Pero los que apelaron a este argumento, no sospecharon que podría ser agradecido, como un timbre de honor, ya que los Edictos de los pretos constituyeron una de las fuentes fecundas del Derecho Romano. En su función de ayudar, suplir o corregir el Derecho Civil, en pro de la utilidad pública, constituyeron según Papiniano (considerado el príncipe de los jurisconsultos romanos), la voz viva del Derecho. Es que los pretos eran eminentes juristas, que cuando ocupaban ese cargo, ya venían de ejercer otras magistraturas, en la prestigiosa carrera de los honores (*cursus honorum*), ideal de todo ciudadano romano”²² (RRPF6:166-167).

Como órdenes que se codifican, es destino de los bandos fundar derecho de policía, imponer un orden desafiante como en el texto del acápite: *que salgan de esta ciudad...* Pero, al mismo tiempo, es orden moralizante que exige respeto y docilidad.

Bandos y Edictos han sido, de antiguo, órdenes especiales a través de las cuales la autoridad local pregonaba y establecía normas acerca de qué conductas o actos eran delitos y qué costumbres y usanzas estaban prohibidas.

La exhibición obligatoria de los Edictos en los lugares públicos recuerda la distribución y fijación de los antiguos bandos en las puertas de las iglesias y en el cabildo. Antes que publicidad de la ley, fijación de la disposición del soberano²³.

En nuestra historia, los primeros bandos fueron dictados por los virreyes y atendían, por una parte, a la domesticación y disciplina-

²² La singularidad del comentario no va a ser discutida aquí. Nos interesa sólo cómo la versión policial de la historia legítima y lustra los Edictos, así como la facultad policial de dictarlos.

²³ “Edicto” en el diccionario de voces de María Moliner da como primera acepción: disposición del soberano; 2. cartel colocado en las calles y otros sitios públicos con un aviso o noticia oficial; 3. aviso del tribunal que se expone en el

miento de las costumbres de los variados grupos y estratos que conformaban la *gente del pueblo* y, por otra –complementariamente–, a controlar la disidencia política.

En su origen histórico, la disposición de dictarlos ha estado reservada a altos funcionarios de las elites gobernantes, miembros destacados de la *gente de bien*. Durante el virreinato y hasta comienzos de 1820, fueron los alcaldes de barrio –vecinos distinguidos entre la *gente decente*– los responsables de aplicar estas normas especiales, que no eran más que unas pocas entre la diversa legislación en uso.

Se trataba de legos encargados de funciones judiciales, una combinación –señala Szuchman– de magistrados romanos, el *praetor* o el *iudex*, designados por su posición social superior y que actuaban más como árbitros de conflictos que como personas entendidas en jurisprudencia. Por ello razonaban caso por caso antes que aplicar formulaciones abstractas derivadas de principios generales. El poder del que estaban investidos resultaba de la confluencia de diversas tradiciones hispánicas que expandieron un sistema dual: la ley como un ideal y la ley como un sistema práctico. A ello contribuía la multiplicidad de instrumentos legales –el Fuero Juzgo, las Siete Partidas, varias Recopilaciones, Cédulas y privilegios especiales (los fueros)– que habilitaba un amplio campo de interpretación y de acción ante cada caso²⁴. Herederos también del antiguo régimen procesal germánico en el que el juez lego –señala Levaggi– era generalmente un órgano colegiado y cumplía el papel de árbitro.

El historiador policial Adolfo Enriquez Rodríguez, en *Evolución Policial. Síntesis Histórica. 1580-1970* (1971), así como en la continuación de la *Historia...* (tomos VI al VII), traza una línea de continuidad entre los Alcaldes de la Hermandad, los “comisionados” nombrados por el virrey Vértiz y Salcedo entre los vecinos distinguidos “dando así origen a una policía de tipo municipal”, y los Alcaldes de Barrio del virrey Arredondo, organizados según una “Instrucción Provisional” en la que cree reconocer “disposiciones de

local del mismo, en los periódicos para hacerlo llegar a personas cuyo paradero se ignora. La familia de palabras asociada a Edictos integra un campo semántico en el que aparece “pregón”, “encartar”, “bando”. Ver el erudito análisis de Antonio Gimeno Cuspina, traductor de *Homo Sacer I* (Agamben, 1998).

²⁴ Szuchman, ob. cit.; Levaggi, 1974; Barreneche, ob. cit.; Levene, ob. cit.

índole verdaderamente policial que convirtieron a los Alcaldes en antecesores de los actuales Comisarios seccionales” (1971:22). Sin embargo, señala que, hasta 1821, la institución policial no existe como tal ni tampoco un cuerpo específicamente policial. Es la ley del 24 de diciembre de 1821 que crea los cargos de Jefe de Policía y Comisarios de la ciudad y la campaña, y la que reconoce como “partida de nacimiento de la institución de la que procede en línea directa la Policía Federal Argentina” (1971:33).

En su antecedente más lejano en el tiempo, las Ordenanzas de los Alcaldes de Barrio de 1809, dictadas por el virrey Cisneros, ya se combinan armoniosamente las dos caras del poder de policía, en el sentido que Foucault le da al concepto, esto es, una técnica de gobierno que produce conductas pero que no se ha desprendido de los procedimientos del soberano que reina en el viejo edificio de la soberanía, y que desde allí, coacciona, reprime, encierra y ejerce potestad sobre la vida y la muerte.

Por ello la preocupación de los bandos policiales por la subversión política. Así, el artículo 9 de las Ordenanzas de 1809 fijaba como misión de los alcaldes:

“descubrir y castigar cualesquiera persona que sea adicta a las máximas francesas, si lo manifestase por sus procedimientos o discursos, por escrito o de palabra, extendiendo noticias adversas a la nación española (...) cualquiera de semejantes delitos, es de clase más perjudicial y opuesto a la unidad de sentimientos con que todos deberán cooperar para mantener la tranquilidad pública, base sobre la que descansa la felicidad de estos dominios (...) (art. 9: Ordenanzas de los Alcaldes de Barrio 1809).

Serán castigados con veinte días de arresto o sesenta pesos de multa:

1° Los que con fines hostiles, ó en son de burla ó menosprecio, ó con objeto de estorbar su acción, ó incitar á la resistencia, ó conseguir la libertad de un preso, produzcan demostraciones públicas contra las autoridades, instituciones, funcionarios ó empleados de la nación, ó contra los representantes, funcionarios, asociaciones ó colectividades de un Estado amigo”.

También el proyecto de Ley de contravenciones del año 1898, en el Título II, De las contravenciones y sus penas, el capítulo I lo destina a las faltas *Contra el orden público*, esto es, sanciona a aquellos que

“1° con fines hostiles, o en son de burla o menosprecio, o con el objeto de estorbar la acción, o incitar a la resistencia, o conseguir

la libertad de un preso, produzcan demostraciones públicas contra las autoridades, instituciones, funcionarios o empleados de la nación, o contra los representantes, funcionarios, asociaciones o colectividades de un estado amigo;

2° Los que produjeran los mismos actos determinados en el inciso anterior, al paso de una reunión pública de carácter político, religioso, económico o social;

3° los que de cualquier manera que sea perturben el orden durante la celebración de una ceremonia religiosa, en el interior de los templos o sus puertas;

4° Los editores, los repartidores y los que fijen carteles, escritos o grabados sediciosos, alarmistas o de carácter injurioso”.

Luego sigue una serie de artículos con sus incisos extendiendo los castigos a aquellos que “causen alboroto” o “promovieran desorden” de diversas formas en “el pueblo”; los que desobedecen las órdenes policiales; los que usen nombres supuestos; los que no concurren al llamado policial o no presten declaración cuando ésta lo solicita; los que usen indebidamente el uniforme del Ejército o de la Armada Nacional; los que usen insignias iguales o semejantes a las de la Policía de la Capital; los particulares que enarboles en sus casas la bandera argentina con el sol o banderas de otros estados, así como los que hagan lo mismo, pero respecto de una bandera sin sol en un edificio público y en un lugar no preferencial.

Regulaciones para la vigilancia de la calle, pero también del ocio y de la actividad política, la mayoría de los Edictos de policía mantuvo las figuras de las viejas Ordenanzas o del proyecto de 1898. De ellos conservaron sus rasgos distintivos a lo largo de la historia local y hasta su derogación en 1996²⁵.

Pero son los primeros años del siglo XX y la década de 1930 los períodos más activos en la sanción de bandos de policía. Salessi desarrolla con erudición el vínculo entre la extensión del poder de policía como forma de imposición de “normas de la nueva respetabilidad burguesa argentina” (1995:149) y la confluencia en ella del higienismo y el orden conservador como límites a la resistencia política –las luchas obreras y el anarquismo– y a las costumbres populares “prohibidas” por soeces o inmorales, desde el tango hasta el travestismo.

²⁵ Confrontar la letra de las Ordenanzas y Proyecto de Código transcrito con los Edictos que se encuentran en el anexo “Documentos policiales”.

Explica: “Las definiciones de contravenciones en Códigos y Edictos policiales eran leídas y construidas arbitrariamente (...) y servían para instilar, regular y reforzar por medio de la policía normas de respetabilidad y comportamiento burgués entre las clases medias en formación, al mismo tiempo que servían para ejercer un control creciente de las clases bajas y sobre todo del movimiento obrero” (1995:152).

Así, eran lábiles figuras para el control de la moralidad y las “buenas costumbres” los Edictos de Bailes Públicos; Carnaval; Desórdenes; Ebriedad y otras intoxicaciones; Escándalo; Juego por dinero en los negocios; Juego de Naipes, dados y otros; Reuniones Deportivas; y Vagancia y Mendicidad, mientras que los Edictos “Asilados Políticos”; “Corredores de Hotel”; “Hoteles, Registro e Identificación”; “Introducción, venta y tenencia de armas, municiones, etc.”; “Portación, uso de armas y explosivos”; “Derecho de reunión”; “Seguridad económica”; “Seguridad Pública” y “Tránsito de materias explosivas” habilitaban el registro exhaustivo del control y la espía de la disidencia política. Existían también una serie de Edictos cuyo propósito era el mantenimiento del monopolio del poder de policía, en manos de la policía, así los Edictos de Policía Particular; Serenos Particulares; Toques de Pito, Señales y Distintivos organizaban la administración de las policías particulares tanto como el uso de emblemas y uniformes policiales.

Vistas retrospectivamente, algunas figuras fueron quedando en desuso al desaparecer las actividades sociales que les dieron vida –la aplicación del Edicto de Carnaval, por ejemplo–; otras aparecieron para controlar y castigar las manifestaciones políticas masivas –como el Edicto de Reuniones Deportivas, destinado en 1955 a controlar las hinchadas futbolísticas que vivaban a Perón–. Agregan casuística, lo que va convirtiendo a cada uno de los Edictos en un heterogéneo muestrario de todas las posibles gamas de represión moral y política.

1. 3. 1. De la forma de aplicación o del “procedimiento”

El Código de Procedimientos en lo Criminal de 1888²⁶ establecía que el jefe de policía era el juez natural para el juzgamiento de

²⁶ El proyecto de Código de Procedimiento en lo Criminal de Manuel Obarrío (quien fuera el autor del Código que se sancionó y rigió hasta 1992), incluía en sus disposiciones los “juzgados contravencionales”. Sin embargo, como explica el compilador del RRRPF6: “Esta proposición fue afectada por el entonces Jefe

las infracciones a las contravenciones y, por ello, podían imponer multas y arrestos de hasta 30 días. Así, la policía era legislador –ya que los jefes de policía podían “crear” Edictos²⁷ y juez y ejecutor de la pena (porque las penas de arresto se cumplían en el Depósito de Contraventores o en las comisarías).

La forma de juzgamiento de las personas acusadas de haber cometido una falta contravencional está minuciosamente explicada en la legislación contravencional policial. No difiere demasiado de los procedimientos penales, pero se caracterizan el secreto –ausencia de defensa, de conocimiento público y de pedido de revisión de la pena impuesta–. Quien es juzgado y condenado por contravenciones no tiene derecho alguno: es el jefe de policía quien dictamina y son los mismos policías los testigos más idóneos para probar el hecho por el que alguien es acusado²⁸.

Por otra parte, las penas de policía no se aplican universalmente. Aunque el Código RRPF6 pretende la igualdad jurídica, explícita paralelamente una serie de excepciones en su aplicación, reafirmando un sistema de jerarquías sociales y morales.

Se especifica así, por una parte, a quienes no se puede sancionar por un Edicto –jueces, parlamentarios, ministros, oficiales de las fuerzas armadas y de seguridad, y a eclesiásticos del clero nacional (art. 181)–. Esto es, una vez que se acreditan como tales, se los pone en libertad.

También están exentos del juzgamiento policial el “personal de tropa de la institución”, los agentes de las demás fuerzas de seguridad

de Policía, al interpretar que alteraba el régimen institucional, motivando ello que el Poder Ejecutivo, antes de someter el proyecto al Congreso lo hiciese revisar por una comisión, la que consideró conveniente suprimir el Libro referente a faltas, con el fin de evitar cuestiones de competencia, dejando librado su juzgamiento a las autoridades administrativas” (p. 168). Esto es, a la policía.

Ricardo Levene (h.) explica que tanto en los proyectos de Código Penal de 1891 como en el de 1906 se intentó incorporar las faltas o contravenciones y se les dedicó un apartado. Pero ello no sucedió, dice: “si bien los autores de este último proyecto (el de 1906) dejaron a salvo que en nada se alteraría su estructura si se lo suprimía, pensando en los escrúpulos de orden constitucional que se pudieran suscitar” (ob. cit.:28).

²⁷ Quienes tenían la facultad de dictar Edictos eran los jefes de policía. Desarrollamos extensamente estas cuestiones y sus implicancias en Tiscornia, 2004b, 1998b. Ver también Pita, 2004; Blando, 1985; Zaffaroni, 1994, entre otros.

²⁸ Cfr. Tiscornia, 2004.

dad, así como soldados o marineros de fuerzas armadas de estados extranjeros. Se les recibe declaración y se avisa a sus jefes inmediatos de la situación (arts. 183 y 184). Lo mismo sucede con el procedimiento a seguir con los soldados de las fuerzas armadas de la nación y los agentes policiales de fuerzas provinciales: cada uno a su fuero.

Se establece también el trato que debe dispensarse a los detenidos, según su condición social. Si la infracción a un Edicto era hecha por “rufianes, pederastas, prostitutas o toxicómanos, reincidentes en contravención, condenados por dos o más delitos contra la propiedad, procesados que tengan dos o más sobreseimientos provisionales, explotadores de juegos prohibidos por decreto ley 6618/57, traficantes de alcaloides y toda otra persona, policialmente conocida por su amoralidad, vagancia, afinidad con indeseables o carencia de medios ciertos y honestos de vida” no se admite el pago de multa y se aplica la pena de arresto (art. 43).

Ahora bien: si “personas responsables” cuyas declaraciones “no admitan duda” declaran que quien ha sido detenido por “amoral” se dedica a “actividades lícitas” y “tiene medios ciertos y honestos de vida, trabajo y domicilio”, la Jefatura de Policía puede aceptar el pago de multa en substitución de la pena de arresto (art. 46). Por otra parte, si se trata de personas “de consideración social”, no recaen en el Depósito de Contraventores, sino que deben ser enviadas al Departamento Central de Policía.

Las “mujeres honestas” también merecen una atención especial en el Código RPPF6. En el artículo 27, se especifica que cumplirán la pena de arresto en su domicilio, mientras que las del común lo harán en el Asilo San Miguel.

La filigrana de distinciones que indican cómo proceder en cada caso, a quién eximir y a quién aumentar la pena, torna la lectura del Reglamento en una tarea casi infinita. Y aunque en ello –la multiplicidad de disposiciones que se superponen– se emparenta con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en éste es evidente una casuística ordenada por la importancia del reconocimiento inmediato de a quién –qué persona, qué jerarquía social– se está afectando con una medida contravencional.

2. De cómo los tribunales se van apropiando del conflicto ocurrido y de cómo en la calle lo van interpretando, mientras se organiza un movimiento social de demanda de justicia

Volvamos, entonces, a la narración de lo ocurrido: cómo la detención y muerte de Bulacio pasa a ser una causa judicial.

2. 1. En la comisaría

Durante el fin de semana del 19 y 20 de abril, el juez que estaba de turno en la ciudad no tuvo noticias de las detenciones masivas de chicos y, como tantos jueces, no manifestó preocupación alguna por verificar qué sucedía los fines de semana en las comisarías.

Walter Bulacio está prisionero en la celda con otros diez chicos. Es un calabozo con cerrojo externo, puerta de metal, una ventana con rejas y una única silla en su interior. Es de noche, hace frío, los chicos están inquietos, asustados: es la primera vez que están encerrados. Escriben en una de las paredes los nombres de cada uno y a continuación “caímos por estar parados”²⁹. Es una experiencia común de la que seguramente otros jóvenes les han hablado alguna vez, es una experiencia en la que se atraviesa el miedo, la inseguridad, el dolor, la oscuridad y la impotencia. Varios han sido golpeados, todos han sido maltratados, gritados y amenazados. Ahora están ahí, juntos. Algunos van siendo liberados sin mayor orden ni concierto. Otros no, porque no pueden llamar a sus padres, porque viven lejos o porque no tiene teléfono, esperan que otros chicos avisen cuando lleguen al barrio. Son las seis de la mañana, hace más de 12 horas que están detenidos y sólo quedan tres prisioneros. Un policía les comenta que, si no los pasan a buscar pronto, serían llevados a disposición de un juez de menores³⁰. La noticia los preocupa espe-

²⁹ “Caímos”: esta voz, en este contexto, corresponde a las acepciones 3, 4 y 13 del diccionario de María Moliner. Esto es, “perder la vida en la lucha”, “cesar en la resistencia”, “ser apresado, caer en una trampa”, y evoca un momento de la lucha contra el poder, una desgracia dentro de un movimiento de resistencia.

³⁰ El juez que tomó las primeras declaraciones a los chicos recuerda así este episodio: “Y se van quedando solamente los que no tenían quien los retirara. Entonces se van quedando en ese frío, no me acuerdo qué fecha era pero hacía frío. Y ese lugar era particularmente frío y creo húmedo, muy húmedo y muy frío y además a cada rato venía un policía y le decía: los que se tengan que quedar van a un reformatorio, el lunes van al Roca, al San Martín. Esos chicos, que eran chicos de familia, estaban viviendo un clima de presión, nunca habían estado en una comisaría, en un calabozo, les tocaba vivir una experiencia insólita”.

cialmente. Dicen que Walter repetía: “Cómo podemos estar acá, mañana tenemos que ir a trabajar”³¹. A esas horas de la madrugada, Walter y sus amigos se duermen, uno a los pies del otro, y el tercero sobre la silla. Antes de dormirse, han pedido a los policías que les compren comida, pero les respondieron que no podían hacerlo hasta que cambiara la guardia.

La celda está helada y el sueño es discontinuo. Así transcurre el tiempo. Pasadas las diez de la mañana, Walter se siente mal. Quiere acercarse a la ventana del calabozo pero se cae, pide a su amigo que le ceda la silla, siente que se le endurecen los músculos y le dice a los chicos que pidan ayuda. Así lo hacen. Walter vomita y pasan más de quince minutos hasta que unos guardias llevan al chico a la oficina contigua y le preguntan, de mal modo, si siempre se pone así. Con testa que no y entonces uno de los policías le ordena: “Levánta la cabeza”. Su amigo –que lo acompaña– pide que lo traten bien. Otros quince minutos más y llega una médica policial que le pregunta: “¿Vos sos epiléptico, pibe?”³². Lo llevan hasta una pileta y le lavan la cara. Bulacio pide ayuda porque no puede respirar y la médica le dice, con mal tono: “Bueno, nene, calmate”. El compañero de Walter ayuda a acostarlo en una camilla, al hacerlo ve que el chico tiene dos grandes moretones en el abdomen. Pide acompañarlo mientras lo llevan a la ambulancia, pero le ordenan que se quede. Debe obligadamente limpiar los vómitos de su amigo en el calabozo y en el escritorio de la oficina y, luego, lavar el trapo de piso.

2. 2. *En el hospital*

La ambulancia lleva a Walter al hospital. Son las 11 de la mañana. El médico de guardia diagnostica lesiones y traumatismo craneano. Porque la escena no dejaba lugar para dudas, encajaba perfectamente con lo que la guardia hospitalaria estaba acostumbrada a ver habitualmente: un cuerpo adolescente que llega con la policía, lo traen luego de haberlo tenido una noche entera en un calabozo, después de una razia en un recital donde se sabía –ya para entonces– que había habido golpes y cientos de detenidos. Toda violencia es también un gesto discursivo que, como tal, lleva una firma

³¹ Declaración del chico compañero de celda en los tribunales a fojas 11 de la causa judicial.

³² Fojas 12 de la causa judicial.

(Segato, 2004). Identificarla es reconocer un *modus operandi* que no es más que la huella de un estilo conocido. Por ello, los médicos no se preguntaron demasiado. En ese cuerpo parecía haber una firma y el diagnóstico fue también el reconocimiento obvio del conocido sujeto/institución que pudo haberla inscrito.

Se le hacen los primeros exámenes y por la tarde es trasladado a otro hospital para un estudio radiológico. Luego vuelve al primer nosocomio.

En ese estado lo encuentran Víctor y Graciela, sus padres. Cuando preguntan a su hijo que había sucedido, Walter les cuenta que fue golpeado. Ellos fueron avisados por un amigo de los chicos detenidos y, luego de angustiantes búsquedas, lograron ubicarlo. Ante la gravedad de la situación, deciden llevarlo a un sanatorio de la obra social. Allí, los médicos de terapia intensiva dan aviso a la policía de la jurisdicción de que ha ingresado un joven con gravísimas lesiones. La comisaría 7^a, que corresponde a esa jurisdicción, no fue la que organizó la razia.

2. 3. *El procedimiento policial*

Mientras, siguiendo el procedimiento burocrático que marca la ley, la comisaría en la que los médicos denunciaron el caso avisa al juez de turno, quien da comienzo a la investigación y envía un oficial al hospital.

Así comienza lo que se conoce como la *actuación policial*, conformada por las investigaciones, averiguaciones y trámites que realiza la policía y que se escriben/transcriben en *actas*. Dichas actas integran la causa judicial como un expediente que se agrega, con numeración propia (*foliatura*). Más tarde, se le superpone otro expediente que corresponde a la marcha del proceso en tribunales. Cuando esas *actuaciones* –también llamadas *sumario policial*– llegan al juzgado, se imprime una *carátula* a la causa –en este caso “Averiguación de Lesiones”–, y el juez continúa ordenando medidas e investigaciones complementarias.

En el hospital, el policía enviado por la comisaría 7^a se entera por los padres del chico de que éste estuvo detenido en la comisaría 35^a. Lo comunica al jefe de su dependencia. Entonces, el comisario de la 7^a envía al comisario de la 35^a una nota en la que le pregunta formalmente sobre el hecho. Esto lo hace informando al Juzgado de turno correspondiente al fuero de Menores.

En la contestación, el comisario de la 35^a explica textualmente:

“Teniendo en cuenta la O.I. [Orden Interna] nro. 27 de fecha 6-2-80 donde hace referencia al Libro Memorando 40 de la Dirección General de Asuntos Judiciales de fecha 19-4-65, donde faculta al Jefe de Dependencia a actuar oficiosamente, por acordada de los Jueces Correccionales de instruir actuaciones judiciales cuando el abandono o desamparo sea real o notorio, es decir restringir las actuaciones en caso que lo justifiquen. Como dichos menores [Bulacio y sus compañeros de celda] no estaban en estado de abandono y desamparo y por la edad que tenían fueron entregados por libro Memorando 40 de uso en esta dependencia”³³.

Esa respuesta resultará sorprendente para el juez de menores cuando llegue a su despacho. Porque la ley dice que sólo es posible detener a un menor (que no está cometiendo un delito) cuando está en *estado de abandono o de riesgo moral y material*, como reza la norma. No estarlo, ser detenido e invocar una Orden del Día policial es una anomalía desconcertante.

El expediente –por lesiones– en que obra la respuesta del comisario llega al juzgado el 21 de abril. Cinco días después, Walter muere. En los días que transcurren entre la detención y la muerte, el padre de Walter firma en la comisaría la “entrega” de su hijo –tal como cientos de miles de padres lo habían hecho por el procedimiento al que refería el comisario–. Lo hace sumido en la desesperación –su hijo estaba en el hospital–, sin conocer el trámite y sin saber qué estaba firmando. Luego denunciará, con justicia, que abusaron de su firma en blanco a fojas 149 del libro “Memo 40”. También en estos días declara en el juzgado la madre de Walter y uno de los amigos con los que había concurrido al recital. Mientras, en el juzgado, se recibe el primer informe médico que consigna “politraumatismos” en el cuerpo del joven.

2. 4. Solidaridades y agitación política. El movimiento social

Walter está internado. A sus padres los acompañan amigos y compañeros de colegio del chico. La represión durante el recital de los Redonditos de Ricota es un hecho que se comenta intensamente entre los jóvenes y, aunque no ha sido publicada todavía en los dia-

³³ Fojas 15 del Sumario policial y fojas 62 del Sumario judicial. El texto completo de Memorandum 40 puede consultarse en el anexo “Documentos policiales”.

rios más importantes, comienzan a activarse redes de solidaridad para apoyar a la familia.

Mientras, aparecen en el sanatorio algunos abogados de medio prestigio ofreciendo hacerse cargo del caso. Pero el padre de Walter, Víctor, prefiere escuchar a unos amigos que le comentan sobre dos jóvenes abogados que llevan casos de represión policial y “que no se van a dejar enredar por la cana”³⁴. Una periodista conocida que venía haciendo notas sobre violencia policial –Marta Ferro– también los recomienda. Un profesor de educación cívica del colegio de Walter le da a los padres el nombre de los mismos abogados y varios chicos, estudiantes secundarios, se acercan a ellos para pedirles que se hagan cargo de la causa. Después de varios desencuentros –relata la abogada María del Carmen Verdú–, se encuentran en el Canal 13. El papá de Walter había sido invitado por la periodista Liliana Foresi a un programa en el que se denunciaban los golpes a los chicos. La conductora también les había dado el nombre de Verdú y Stragá. Habían conocido a María del Carmen cuando cursaban en la facultad de Derecho.

El 2 de mayo hacen la primera presentación judicial como abogados de la familia y comienzan, al mismo tiempo, a organizar la investigación, a hablar con los compañeros de Walter, a buscar a las víctimas de la razia policial.

Paralelamente se organizan asambleas en el colegio secundario donde Walter estudiaba. Reclaman contra la represión policial. Cuando se conoce la noticia de la muerte, la conmoción se expande rápidamente. Se organizan encuentros multitudinarios en los colegios secundarios. Participan en ellos, además de los chicos, profesores y padres. Se suceden marchas reclamando justicia. Una de ellas confluye con otra marcha por el esclarecimiento de la muerte de María Soledad Morales en Catamarca. Las marchas de silencio reclamando justicia en ese caso habían instalado un formato de representación de la demanda popular contra la impunidad³⁵.

³⁴ La frase textual nos fue dicha por uno de los chicos que participó en aquel entonces del movimiento de jóvenes, por asistir al mismo colegio secundario que Walter. La abogada Verdú también se refirió a la cuestión de forma similar.

³⁵ Legitimadas por personalidades religiosas –la hermana Pelloni, de la orden del colegio al que concurría María Soledad, por intelectuales de la provincia, por profesores y alumnos de las clases medias y altas que participaban en ellas–, conmovían a la opinión pública y presionaban a la dirigencia política local y nacional.

Por ese entonces, legisladores, periodistas, movimientos de derechos humanos y diversas personalidades se suman a la protesta estudiantil. Se reclama la investigación del hecho y, principalmente, la derogación de la legislación represiva que legaliza las detenciones indiscriminadas de parte de la policía.

En los primeros días del mes de mayo se presenta en el Senado un proyecto de derogación de la ley de averiguación de antecedentes³⁶. En los fundamentos se hace explícita referencia a la muerte de Walter.

Pocos días después, tiene lugar el debate parlamentario en la Cámara de Diputados. Simón Lázara, del Partido Socialista; Germán D. Abdala, Carlos Álvarez y Franco Caviglia, del Partido Justicialista y Jesús Rodríguez de la Unión Cívica Radical proponen, para la modificación de la ley, la disminución del tiempo de detención de 24 horas por un máximo de 10; la obligación de comunicar al juez la detención de todas las personas, y el derecho a una comunicación telefónica que el detenido puede realizar con quien considera necesario³⁷.

En declaraciones públicas, los diputados de la Comisión de Familia, Mujeres y Minoridad, reunidos con el Subsecretario de Acción Social, José Atilio Álvarez –reconocido experto en minoridad– habían expresado estar convencidos de que la Policía Federal detenía indiscriminadamente a los chicos, especialmente los fines de semana, de que había instrucciones precisas de hacer redadas en los recitales y locales bailables para llevarse entre 30 y 40 jóvenes por noche³⁸ y de que la policía golpeaba e intimidaba en forma siste-

³⁶ Proyecto presentado por el senador R. Laferriere (Unión Cívica Radical) que proponía la derogación de la ley.

³⁷ El 23 de junio se aprueba la modificación de la ley que ha logrado el consenso de todos los bloques parlamentarios. La única excepción –que vota en contra– es el diputado Alberto Albamonte de la Unión del Centro Democrático.

³⁸ Es interesante destacar que en la declaración testimonial del amigo y compañero de celda de Walter, éste narra al juez que escuchó decir a los policías que tenían que juntar 40 personas y que una vez completada esa cifra, dejarían ir a los demás. “Si juntamos los que tenemos que juntar se podrán ir (*sic*)” (fojas 173 de la causa). También otro de los chicos que declara en la causa hace referencia a las “40 personas” necesarias. Esa noche la policía detuvo un número mucho mayor por tratarse de una razia. Sin embargo, los agentes respondían a las preguntas de los chicos según lo que habitualmente hacían cuando les ordenaban detener personas por averiguación de antecedentes.

mática a los adolescentes. Fue presentada, entonces, una propuesta del Consejo del Menor de designar una persona que actuara de enlace entre las comisarías de la capital y el Consejo, debiendo la policía informarle de todas las detenciones de chicos³⁹.

Se organizan recitales de rock en homenaje a Bulacio. El primero, el 22 de mayo con la Bersuit Vergarabat, presentado por Fito Páez, en Parque Centenario. En ese recital, los abogados Verdú y Stragá se presentan ya como un organismo antirrepresivo –CORREPI– y, como tal, convocan desde el escenario a los jóvenes que hubiesen estado en el recital de Obras, a que al día siguiente se presenten en las escalinatas del Palacio de Tribunales como testigos de la causa.

El rock y las revistas especializadas serán también un escenario de debate. Luego de la muerte de Walter y de las primeras manifestaciones públicas en demanda de Justicia, una nota de Gloria Guerrero⁴⁰ en la revista “Humor” relata:

“No fueron 30 los detenidos ‘en averiguación’ [de antecedentes] aquella noche, como se difundió en la prensa. Fueron 130 (...)

¿Porqué estaban ‘adentro’? Cualquier argentino lo sabe: la policía atribuyéndose facultades que no tiene, arrea gente joven hacia las comisarías en un cuadro de inconstitucionalidad cabal. Los menores, más aún, no deberían estar sujetos al viejo truco de la ‘averiguación de antecedentes’ y, más todavía, el antiguo Edicto de no permitirles estar fuera de sus dormitorios luego de las 22 (...)

Al cierre de esta edición se había pedido una segunda autopsia. Es posible que la policía no lo haya asesinado. (...) Pero lo que se discute aquí es otra cosa: el porqué Walter debió comenzar su agonía irremediamente *dentro de un calabozo*, y no libre en la calle, en su casa, con su familia o con sus amigos, cantando ‘¡Vamos las bandas!’ desde una vereda o imaginando al Indio Solari para el que no había conseguido entradas aquella noche.

Según la Constitución, las personas pueden ser detenidas sólo por orden del juez competente, o si han sido sorprendidas in fraganti cometiendo un delito” (Guerrero, 1994:294).

³⁹ “Clarín”, 29 de mayo de 1991.

⁴⁰ Gloria Guerrero es una de las primeras –o la primera– periodista mujer de rock en el país. Impulsora de “El Expreso Imaginario”, directora de revistas de rock, fue por muchos años columnista y coordinadora de la revista “Humor”. Es autora de *La historia del palo. Diario del rock argentino. 1981-1994*.

Y a continuación, relata varios casos de razias de jóvenes en recitales, plazas públicas o en lugares de reunión, y concluye la nota: “No, tal vez *no lo mataron*. Pero nos estamos muriendo todos” (ob. cit.:295).

Este tipo de nota, al que se le suman otras en revistas especializadas, marcan un clima de época.

Así, poco tiempo después de la muerte del joven, un movimiento social se ha convertido en un nuevo y activo actor político. La insignia va a ser una consigna que será coreada en muy diversos escenarios, aun cuando la calle sea el privilegiado. Esta consigna es: “Lo sabía, lo sabía, a Bulacio lo mató la policía”.

2. 5. *El procedimiento judicial*

Walter ha muerto. Por ello y entonces, el juzgado que se había hecho cargo de la investigación se *declara incompetente*. El procedimiento indica que si ya no hay chicos que deban ser *tutelados*, quien debe intervenir es un juzgado de instrucción y de mayores, investigando cómo ocurrió la muerte. Pero, cuando el expediente llega al juzgado de turno, el juez se toma licencia. Un tercer juzgado se hará cargo.

En este último, se divide la causa. Por un lado, se conserva la parte que corresponde a la investigación de la muerte. Por otro, se manda al juzgado de menores –el que se declaró *incompetente*– la investigación de la razia y las consecuencias que tuvo en el resto de los chicos.

El juez a cargo –Juezuno– está desconcertado con ese “Memorándum 40” y entonces llama por teléfono a una abogada –Alicia Oliveira⁴¹– para preguntarle si conoce de qué se trata. Lo hace extraoficialmente. Y entonces ésta le explica que, efectivamente, es un dispositivo policial. Así enterado, el 3 de mayo el juez envía un oficio a la misma Cámara –sus superiores inmediatos y obligados⁴²–

⁴¹ Esta abogada trabajaba, por ese entonces, en el Centro de Estudios Legales y Sociales. Además de ser reconocida por su trabajo en derechos humanos, había sido jueza de menores antes de la dictadura militar y era conocida en ese fuero por su obsesiva preocupación por los chicos detenidos en comisarias, se sabía que hacía continuas visitas a las celdas y calabozos para comprobar por sí misma si había menores en ellas.

⁴² Además, el Presidente del Tribunal ejerce el Patronato de Menores junto con el Presidente del Consejo Nacional del Menor.

preguntando si conocen la existencia y la vigencia del “Memo 40” y les pide que “*en pleno*”⁴³ se pronuncien sobre su legalidad.

Al mismo tiempo se declara *incompetente*, argumentando que en la fecha del hecho no estaba de turno. La causa va entonces a la Cámara del Crimen⁴⁴ para que ésta sortee qué juzgado debe ocuparse.

Mientras esto sucede, el juez de mayores que reemplazaba al que había solicitado licencia, comienza la investigación. Cita a declarar a los chicos que habían estado detenidos con Walter; a los médicos que lo atendieron y ordena además se haga una autopsia del cuerpo. Pero, además, está particularmente preocupado por el Memo secreto que ha salido a la luz pública. La abogada del CELS⁴⁵ ha hecho ya declaraciones sobre ello en las radios y en los diarios; también los abogados de la familia de Bulacio comienzan a investigar de qué se trata.

El 13 de mayo, el juez envía un *oficio* (una nota) a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, solicitando que ésta, en *pleno*: “analice y decida acerca del cese de la aplicación del llamado Memorando 40”.

El escrito es contundente; dice, por ejemplo:

“conforme lo expresado por el propio jefe de la Seccional 35^a de la Policía Federal (v.fs.14) la remisión y alojamiento transitorio en esa dependencia del numeroso grupo de jóvenes que integraba el occiso obedeció a la normativa conocida en el quehacer policial como ‘memorando 40’, es forzoso recaer –en primer lugar– en unas breves consideraciones (...) En buen romance, la decisión sobre la materia contravencional quedó desde entonces deferida a las comisarías, con clara transgresión de lo dispuesto por el art. 18 de la ley 10.903 y el –hoy– art. 176 del Reglamento para la Jurisdicción.

⁴³ En *pleno* indica que todos los miembros de las siete Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional estarán presentes y/o firmarán un acuerdo –*acordada*–.

⁴⁴ La “Cámara del Crimen” es la forma habitual en que los abogados se refieren a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Ahorro comentarios sobre el significado que para los legos puede tener esa alocución (sobre el lenguaje y formas de tratamiento en el mundo del derecho penal, ver el apartado II. 4).

⁴⁵ Sobre el trabajo del CELS en el tema de Edictos de Policía y detenciones policiales sin control judicial, ver Segunda Parte, apartado III. 1.

De más está decir que esta indebida delegación de funciones derivó, en la práctica, en la agudización del fenómeno que se declaraba combatir, esto es, en una nada estricta recolección de menores por parte del personal de calle, tamizada luego por el cedazo grueso del oficial a cargo de la guardia y –en definitiva– por el más exigente filtro del jefe o segundo jefe de la dependencia.

(...) la burocracia hizo su faena, y en todas la Seccionales se halla habilitado un bibliorato bajo el enigmático rótulo de Memorándum 40, tal como el que se halla secuestrado en autos⁴⁶, de uso cotidiano y función semejante a un libro de recibos, en el que los padres, tutores o encargados, rubrican el retiro del respectivo menor.

(...) Si se tratara de semovientes –animales domésticos extraviados por ejemplo– el dispositivo pergeñado tendría su lógica. Tratándose de los individuos más merecedores de respeto por la comunidad y sus instituciones, luce intolerable⁴⁷.

3. De cómo unas Órdenes del Día policiales fueron inscribiendo una cartografía rigurosa

3. 1. Un derecho de policía. Las Órdenes del Día

“La burocracia hizo su faena”, escribe el juez que, sorprendido por la contundencia de la aparición del Memorándum Secreto 40, pide a la Cámara del Crimen que lo derogue. ¿Cómo explicar ese poder policial que se había infiltrado en la leyes y en el apacible trabajo tribunalicio?

Explicarlo supone cambiar de tono y revisar la opaca historia de la administración policial. Entrar en la lógica de la construcción de un poder administrativo preocupado por el control y la domesticación de grupos de población.

Interesa pensar cómo este problema hunde sus raíces en nimios actos administrativos que –cuando suceden– fundan un “derecho de policía” que se va consolidando por diversas vías. Una, la de las costumbres burocráticas al interior de las instituciones de control y de castigo; otra, la de los espacios de sociabilidad que se configuran entre agentes policiales y agentes judiciales; y una tercera, a través de prácticas cotidianas y rutinarias de coerción y violencia sobre

⁴⁶ La frase “secuestrado en autos” indica que está en el juzgado, adjuntado a la causa en trámite.

⁴⁷ Fojas 225 y 226 de la causa judicial.

determinados sectores de la población y la domesticación y normalización de los cuerpos concomitante.

Estos actos administrativos resultan en un particular “derecho de policía” cuyo origen suelen ser Órdenes del Día que la institución policial distribuye entre sus miembros, así como Edictos de policía, faltas y/o normas y reglamentos administrativos que el uso y la costumbre naturalizan como parte del orden cotidiano. Ingresan así en el mundo de los tribunales y del derecho, y se imponen –aun cuando contradicen leyes fundamentales– hasta hacerse habituales en la función de letrados, juristas y operadores.

Es mi hipótesis que, para que ese proceso sea posible, el poder de policía –en acto– es aceptado y, al mismo tiempo, invisibilizado por los tribunales penales.

La invisibilidad de estas normas –llamadas en jerga judicial de “baja jerarquía”– suele ser condición de funcionamiento de determinadas áreas del mundo de los tribunales. Esto es, la mayor parte de los agentes institucionales “saben” que existen en tanto tienen un *saber práctico* respecto a cómo funcionan las tareas burocráticas de todos los días⁴⁸. Pero este particular *saber práctico* tiene la cualidad de que su enunciación está velada por una serie ordenada de *cliches* que, como “frases vacías, carentes de sentido y estimulantes”⁴⁹, viabilizan su rutinización.

A su vez, el proceso de construcción de un “derecho de policía” es parte clave de un régimen de *producción de verdad* sobre los hechos investigados por la justicia penal. En este sentido es posible afirmar que los tribunales penales juzgarían un número ínfimo de casos si las facultades otorgadas a la policía para apresar personas masiva y arbitrariamente les fueran quitadas o, al menos, fueran rigurosamente controladas⁵⁰.

⁴⁸ Giddens conceptualiza este tipo de “saber” como *conciencia práctica*, indicando que se trata de lo que los actores saben (creen) acerca de las condiciones de su propia acción, pero no pueden expresar discursivamente (1995).

⁴⁹ El entrecomillado resulta de la glosa de una frase de Eichmann en Jerusalén. *Un estudio sobre la banalidad del mal*, de Hannah Arendt (2000:300), que explica –en un caso extremo– cómo la utilización de *clichés* habilita una distancia tal entre los hechos reales y su nominación, que abre un campo de acción caracterizado por la pura y simple irreflexión –la banalidad del mal–.

⁵⁰ Ver apartado II. 1.

Cada tanto, este poder particular de policía irrumpe sobre personas o grupos para los que no había sido imaginado⁵¹. O también puede suceder que un movimiento social o un grupo de activistas se proponga resistirlo e impugnarlo.

Así, para pensar acerca de una de las múltiples formas en que las elites morales⁵² del mundo del derecho actúan como legitimadores o impugnadores de progresivas formas de poder policial, voy a reconstruir la disputa judicial/policial en torno a la legalidad del uso del dispositivo conocido como Memorándum Secreto 40.

Como ya fue explicado, la policía estaba facultada para detener personas por contravenciones o faltas, juzgándolas y condenándolas a penas de multas o arresto de hasta treinta días sin que de estas actuaciones tuviera conocimiento el juez correccional. Sin embargo, el Edicto de Menores –como explicaré más adelante– era el único que exigía la puesta en marcha de un procedimiento judicial –y no uno administrativo como todas las demás contravenciones–. El dispositivo funcionaba como una norma *ad hoc*, “corrigiendo” la jurisdicción judicial y convirtiéndola en exclusivamente policial.

3. 2. Breve historia y algunas conjeturas sobre el Memorándum Secreto 40

Corría el año 1964 cuando el Director Judicial de la Policía Federal envía al Director de Seguridad de la División Orden Público una comunicación interna titulada: “Memorando Sec. nro. 40” (Sec. es secreto). Esta comunicación decía que “atendiendo a ‘ciertas recomendaciones’ de dos jueces correccionales de menores –los ‘Dres. Luis E. Arguero y Héctor D. Sturla’– la Dirección Judicial de la policía había decidido ‘reactualizar comentarios’ [entre los jueces y la policía] respecto a cómo se debía actuar en los casos en que menores de edad estuviesen involucrados. Estos menores eran aquellos en

⁵¹ Traté un acontecimiento semejante en el trabajo *Entre el honor y los parientes. Los Edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de las “Damas de la calle Florida” (1948-1957)*, en Tiscornia, 2004b.

⁵² La categoría “elites morales” es trabajada por Darío Melossi (1992a). Alude a “aquellos grupos que, dentro de pautas dadas, tienen éxito en expresar las posiciones morales que eventualmente se transformarán en hegemónicas, frecuentemente a través del conflicto” (p. 43).

los que el ‘abandono moral o material o el estado conflictual del causante [del chico] no sólo no se revela sino que tampoco puede presuponerse”.

En una entrevista, un memorioso y prestigioso juez (del fuero de mayores) nos contaba:

“El Juzgado de Arguero estaba en una vieja casona, un caserón que entre otras cosas tenía un hurón para perseguir a las ratas. Y, vaya como nota de color, en ese extraño lugar, el custodio del juez era José López Rega. En ese entonces era un cabo común. Sturla y Arguero eran los jueces correccionales de menores de la Capital.

Ellos firman o hacen el oficio en que se plasma el Memorandum 40 famoso, que era que en los días feriados o en los días inhábiles, el comisario o jefe de sección o quien hiciera las veces como director judicial de la seccional, podía disponer de los menores de edad afectados al régimen de la ley 10.903. O sea, para no molestarse en días inhábiles, los jueces habían delegado lo único que se supone que era positivo del régimen, que era que por lo menos pusieran la cara frente a los problemas que afectaban a los menores, eso lo habían delegado si ocurría en días inhábiles” (López Rega fue ministro de Bienestar Social durante el gobierno de Isabel Perón y uno de los creadores de la Alianza Anticomunista Argentina -Triple A-).

En la comunicación se explica que la intervención judicial que exige la aplicación de la Ley de Patronato originaba problemas importantes tanto al menor como a sus familiares, así como a los numerosos organismos encargados de la aplicación de la ley. Y los enumera: la policía, los asistentes sociales, el delegado del Consejo Nacional de Protección de Menores y “finalmente” el juez de la causa. Por ello, para acortar el sinuoso camino prescripto por la norma, debía dejarse al “atinado criterio del oficial instructor” [el policía] en qué casos se debía comunicar al juez la detención e iniciar el expediente burocrático correspondiente y en cuáles la autoridad policial podía actuar oficiosamente. Esto es, quedaba a criterio del jefe de la comisaría seguir el procedimiento que indica la ley de menores o, por el

contrario, convocar a los padres del chico y entregarlo sin iniciar trámite judicial o de faltas alguno.

El estilo de la comunicación acentúa respetuosamente la venia que parecen haber concedido los jueces. Así, puede leerse: “descuentan dichos señores magistrados que el atinado criterio”; “Indudablemente, no objetarán la intervención oficiosa”.

Años después, otra Orden del Día, esta vez del 30 de diciembre de 1977, difundía al interior de la institución el Memorandum 106 por el que se creaba el “Libro 2.3” para la “devolución de animales y objetos

perdidos a sus dueños”. Este libro pasa a llamarse “Libro Memo 40” en el uso cotidiano de las comisarias, porque se utilizaba tanto para el registro para el que fue creado, como para el de los chicos que eran restituidos a sus padres sin iniciar actuaciones judiciales.

En 1980, la Orden del Día n° 27 del 6 de febrero reitera las indicaciones del Memo y, al año siguiente en una nueva Orden, esta vez del día 29 de junio, lo que había sido explicado como “ciertas recomendaciones” de dos jueces correccionales, transformaba –en la redacción del texto– la actuación oficiosa de la policía en una iniciativa judicial. Así, el título de esta Orden del Día es: “Suplemento de Orden del Día-Interna n° 127: Instrucciones uniformes conjuntas de los juzgados correccionales de la Capital Federal”. Esto es, se trata de instrucciones acerca de cómo actuar en todos los casos que atañen a los juzgados correccionales. Para ello se explica cómo debe procederse bajo los siguientes títulos: Consultas y comunicaciones; Oficios e informes; Escritura y presentación; Fichas dactiloscópicas; Planos, peritajes, fotografías, informes especiales; Antecedentes del procesado; Secuestros; Hechos por infracción al decreto ley 6.618; Normas generales uniformes para la libertad de prevenidos; Indicaciones generales; Entrega de las actuaciones; Instrucciones específicas referidas a la aplicación de la ley 10.903. Bajo este último título aparece el “Memorando D. J. sec. nro. 40”.

Así, lo que parece haber comenzado como una disposición policial rubricada por dos jueces, en 1980 forma ya parte de “Instrucciones uniformes conjuntas” de los jueces a los policías. Ahora bien, en tanto es sólo la última parte de una serie larga de indicaciones, bien pudo haber continuado siendo una iniciativa policial.

Pero en 1990, el juez AA, titular de uno de los Juzgados de Menores, envía a todos los comisarios una circular con precisas instrucciones sobre el tema. En ella se especifica cómo debía actuar la policía mientras él estuviese de turno. Explica:

“a) las consultas por menores detenidos deben hacerse por teléfono policial en el horario hábil de Tribunales; b) fuera de ese horario, sólo se debe llamar cuando fuere ‘estrictamente necesario’ y; c) la policía debe ‘abstenerse’ de consultar de 23:00 a 7:00, salvo ‘casos de urgencia que no admitan demora”.

A continuación, el juez especifica que no serán admitidas “consultas dubitativas o que demuestren desconocimiento” por parte del oficial consultante y también, que si la policía tiene dudas acerca de

si el caso corresponde al fuero correccional o al fuero de instrucción, debe consultarse primero a este último⁵³. Ordena, asimismo, que el lenguaje debe ser “adecuado y respetuoso” cuando el policía se comunica con el juez.

Reitera las disposiciones del Memorándum precisándolas y, a su vez, haciendo notorio un régimen jerárquico en el que la distancia social y funcional entre los magistrados y los policías está explícita.

Ahora bien, ¿qué son estas “Órdenes del Día” en las que aparece publicado el Memorándum?

3. 3. Las Órdenes del Día

Las Órdenes del Día policiales han sido y son un dispositivo policial con múltiples funciones. El Manual del Oficial de Guardia explica que “La Orden del Día es el medio oficial de la Institución, mediante el cual el Jefe de la Policía Federal hace conocer a todo el personal subordinado disposiciones de carácter general y de orden público, como asimismo lo pertinente al régimen interno del servicio” (1980:378).

Las Órdenes pueden ser públicas, internas o reservadas⁵⁴. Las primeras se editan los días hábiles y se reparten al interior de la institución y entre los organismos del estado que lo soliciten –juzgados; defensorías; organismos de control; etc.–. La información que difunden incluye, en primer lugar, el listado de personas con orden de captura y averiguaciones de paraderos; a continuación y bajo el título: “Hágase saber” se agrupan diversas cuestiones tales como concursos para cubrir cargos administrativos; leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas publicadas por el Boletín Oficial y por órganos de la administración del estado nacional; y cuestiones atinentes a las actividades del Departamento de Relaciones Públicas de la institución. El carácter de públicas tiene significación sólo en comparación con las internas y reservadas, y no predica acerca de la publicidad como acceso a cualquier persona interesada.

⁵³ El juez que da esta orden pertenecía al fuero correccional.

⁵⁴ La Orden del Día del 16 de abril de 1931 ordena la separación entre temas públicos y temas internos. Se aduce economía de papel y mano de obra, ya que las Órdenes públicas se repartían, como actualmente, en organismos del estado (Rodríguez, A., *Historia de la Policía Federal (HPF)*, VII-233).

Las Órdenes internas, en cambio, son de circulación restringida y su conocimiento es exclusivo del personal policial. En ellas, y bajo el título “Administrativo”, se difunde “toda otra resolución, normas interpretativas o comunicaciones al personal” (1980:381). Es bajo este título que fue comunicado el Memorándum 40.

Finalmente, las Órdenes reservadas son aquellas limitadas a determinados grados de la jerarquía. Se comunican por este medio las sanciones disciplinarias que se aplican a los oficiales de la fuerza, y disposiciones que circulan sólo entre oficiales y jefes, o el personal superior.

Las Órdenes del Día organizan minuciosamente buena parte de la vida cotidiana de la institución. Si, por una parte, comunican disposiciones y normas, por otra, ocupan el lugar de un diario interno que estructura de un modo “familiar” las rutinas: la organización jerárquica y los movimientos del personal; los “actos destacados del servicio”⁵⁵ y las promociones y ascensos; los cursos de perfeccionamiento y las novedades de la obra social; las celebraciones, los actos y el ceremonial de honores fúnebres y de aniversarios comunes. Refuerzan el sentido de ser parte de una comunidad de camaradería y de confianza basada en servicios mutuos.

Es difícil imaginar otra institución de la administración pública en la que la vida laboral esté expuesta –al tiempo que atravesada– por esta particular cartografía. Aun cuando es común que los policías comenten no prestar atención, o leer al descuido, las Órdenes del Día, también señalan que, en cambio, se da importancia a aparecer en un “acto destacado” y que, aunque buena parte de la información circula boca a boca, la publicación tiene un efecto poderoso de “rúbrica” y, por lo tanto, de legalidad.

3. 4. Las Órdenes del Día como mapas

Las Órdenes del Día pueden ser entonces imaginadas como mapas, como cartas de navegación o de travesía que orientan la ruta

⁵⁵ Los actos destacados son intervenciones policiales ponderadas por las autoridades. En general, refieren a actuaciones de represión del delito, pero incluyen también actuaciones salvacionistas, tales como auxilio de ancianos y niños, colaboración en partos ocurridos en la vía pública, etc. Ver anexo “El Memorándum Secreto y las Órdenes del Día”.

diaria. Como todo mapa, son una representación distorsionada e imperativa del espacio real. Son mapas⁵⁶ para una geografía siempre movедiza, porque está al arbitrio de pequeños cambios en la trama de las relaciones de poder.

Así, por ejemplo, la Jefatura de Policía puede decidir –de acuerdo con miembros de un partido político u obedeciendo una orden del Ministerio del Interior– que quienes pinten leyendas de propaganda de un determinado candidato serán detenidos, o que los carteles de una agrupación serán retirados⁵⁷. Son decisiones de pequeña escala, croquis de la acción política que reciben los policías de calle como un mapa rico en detalles –con una escala grande–.

En el mismo estilo aparecen las recomendaciones de “incrementar” el número de personas detenidas por averiguación de identidad, por ejemplo.

Reproduciendo la lógica constitutiva de los Edictos de Policía, los mandatos de las Órdenes del Día sobre control de grupos de personas –controles de población– expanden las dos caras de la vigilancia como ya explicáramos: coerción sobre la disidencia política y domesticación de los pobres.

Así, respecto a la primera, además de organizar el trabajo en las calles, organiza, por ejemplo, la clasificación administrativa de las personas y sus expedientes. Así, entre otras, la Orden del Día del 29

⁵⁶ Como explica Boaventura de Sousa Santos, es sugerente pensar los mapas como metáfora del derecho. Los mapas son códigos que representan el espacio según reglas, el conocimiento de las reglas permite la orientación, la comprensión del mapa. Para ello, cada geografía tiene una escala de representación que está en relación a la intención de lo que se desea representar y por lo tanto, a la acción que se propone. Así, un mapa de gran escala será rico en detalles pero consecuentemente pobre en orientación, mientras que en uno en pequeña escala, sucederá lo inverso: se pierden los detalles pero se favorece la orientación. Un croquis es un ejemplo acertado de estos últimos. Ahora bien, este mecanismo de la escala es aplicable a la acción social. Así, dice de Sousa Santos, urbanistas, jefes militares, administradores y legisladores, definen estrategias en pequeña escala, pero la actuación cotidiana en gran escala, en tanto “el poder tiende a representar la realidad social y física en la escala escogida por su capacidad para crear fenómenos que maximizan la reproducción del poder. La representación/distorsión de la realidad es un presupuesto del ejercicio del poder” (1991:218).

⁵⁷ Este tipo de Órdenes del Día se encuentran agregadas en la causa judicial “Comisaría 16° - Personal de la Brigada s/Exacciones ilegales”, Expediente 35.555/98, pero no han podido ser fotocopiadas por nosotros. La investigación de la fiscalía a cargo de Pablo Lanusse, tuvo una amplia repercusión mediática.

de junio de 1968 explica las normas de “remisión de expedientes al Departamento de Sumarios de la Superintendencia de Seguridad Federal”. Dice:

“A los fines de cumplimentar acabadamente el aspecto informativo de antecedentes, con relación a la calificación como ‘comunistas’ de personas, dispónese el siguiente trámite a observar en el archivo de expedientes contravencionales en los cuales son partes elementos de dicha ideología:

Todos los expedientes contravencionales instruidos y en los cuales sean partes personas de ideología comunista, serán archivados en la Superintendencia de Seguridad Federal” (RRPF:346).

Traduciendo: si se detenía personas por razones políticas, pero bajo la figura de un Edicto de Policía –por ejemplo, el Edicto de Reunión–, el prontuario contravencional sería archivado en la tristemente célebre⁵⁸ Superintendencia de Seguridad Federal.

En la misma línea, la Orden del Día del 11 de mayo de 1971 amplía las del 12 de mayo de 1969 aclarando la “Centralización de procedimientos con personal militar” respecto de la “Remisión de acusados con solicitud de captura”. Cómputo de la pena de arresto:

“Es frecuente en materia contravencional, que al recibir los antecedentes de la División Información de Antecedentes, algunos acusados tengan pedido de captura solicitado por autoridades judiciales, policiales y/o militares.

La variante no ofrece complicación alguna, y cada una de ellas se responde con la confección de una nota a la autoridad requirente de la captura, remitiendo al contraventor y haciendo saber que al término de la tramitación respectiva, deberá reintegrarse para el cumplimiento que recaiga en la resolución del expediente contravencional.

En la práctica de comisaría se acostumbra, antes de hacer la nota de remisión, enviar un despacho teletipográfico para cerciorarse si interesa la captura y si la misma subsiste” (RRPF6:348).

Ahora bien, muchas de estas órdenes, aun cuando son coyunturales, van dibujando una huella que, a fuerza de ser transitada con

⁵⁸ Esta dependencia policial fue un centro clandestino de detención durante la última dictadura militar.

asiduidad, se convierte en una norma de costumbre, en una rutina de procedimiento que perdura a lo largo de los años. Como tal, puede ser aceptada, tolerada, bienvenida o impugnada por los jueces.

Eran frecuentes los casos en que una persona era detenida por un delito y, además, por una contravención. No siempre esta última tenía una estrecha relación con el primero. Varios casos a modo de ejemplo están confusamente relatados en el RPPF6. Se explica que, en el mismo acto, alguien puede ser detenido por infracción a la ley que pena los juegos de azar y por “destruir los Edictos ‘Ebriedad y otras intoxicaciones’⁵⁹ (RPPF6:162); o alguien era detenido acusado del delito de ‘lesiones’ e incurrir al mismo tiempo en la contravención de ‘propalar versiones alarmistas’” (RPPF6:162). Es posible conjeturar de qué situaciones se trata, aunque no estén descritas. La primera puede tener un bar como escenario; la segunda, la calle y una manifestación pública. En ambas es posible que los detenidos se hayan resistido, insultado a los policías y por ello se les acusa de un delito, además de la contravención. Lo interesante es que en esos casos se realizaban dos procedimientos paralelos. En uno participaba el juez y, en otro, juzgaba el jefe policial. Una vez que la persona detenida ha cumplido la pena impuesta por el juzgado –pena de cárcel de más de un año, por ejemplo–, debe cumplir la pena contravencional. Explica el Código:

“Tal procedimiento no había dado lugar a dificultades de ninguna especie, y, más aún, los mismos jueces devolvían a veces a los procesados –luego de tenerlos a su disposición uno o más meses– con el fin de que se hicieran cumplir con aquellos la pena contravencional” (RPPF6:163).

Es posible que se tratara de personas sobre las que la policía tenía un particular interés de control y que los jueces lo supieran. Por ello “devolvían los procesados” a la comisaría. Sin embargo, una Orden del Día del 8 de marzo de 1960 dispone que, cuando la persona detenida por la autoridad judicial tenga pendiente pena de

⁵⁹ Suponemos puede estar refiriéndose a la acción de haber destruido el Edicto enmarcado y colgado en la pared del establecimiento. Es importante recordar que hasta la derogación de estas figuras, era obligatorio que este Edicto, así como el de “Juegos Prohibidos”, estuviera visible en las paredes de bares y confiterías de la ciudad.

arresto por infracción a los Edictos, la pena impuesta por el juez debe considerarse de cumplimiento para la sanción contravencional. Esta Orden es el resultado de la resolución de un juez que, teniendo que resolver un recurso de hábeas corpus presentado por dos personas detenidas por infracción a los Edictos, resolvió que el tiempo que la persona procesada ha pasado en prisión debe computarse para la pena contravencional pendiente (RRPF6:163).

También las disposiciones específicas de los jueces correccionales, de instrucción o federales durante el turno, son comunicadas por este medio.

Las instrucciones del juez AA descritas más arriba, son un ejemplo de este tipo de órdenes. En el mismo tenor, pero en sentido contrario, la Orden del Día del 27 de abril de 2000 reproduce un oficio en el que el juez correccional Luis Schelgel recuerda y exige a la policía que cuando detenga personas para averiguar identidad deben cumplir estrictamente con todos los recaudos legales, los especifica y adjunta el formulario que los agentes deben poner en conocimiento de la persona a detener y las actas que deben llenarse con los testimonios de los testigos⁶⁰.

Las Órdenes del Día son así parte de una trama flexible que organiza las rutinas burocráticas y que señala en cada turno judicial dónde está el poder de control y vigilancia. Son también una fuente documental dúctil para comprender la complejidad de las relaciones entre policías, tribunales y Poder Ejecutivo.

3. 5. Conjeturas sobre la creación del Memo 40

Desde 1924, la policía estaba impedida de juzgar por faltas o contravenciones a los menores de edad. Podía, en cambio, detenerlos y aplicarles casi todos los Edictos para mayores⁶¹, además del específico para menores, pero debía dar aviso inmediato al juez.

⁶⁰ Es interesante señalar que este mero recaudo ordenado por el juez resulta en que, durante su turno, la policía disminuya notablemente la cantidad de detenidos. Ello es así porque “sabe” que se está ejerciendo control jurisdiccional y, al mismo tiempo, porque completar todos los requisitos que marca la ley para estas detenciones se convierte en una empresa particularmente engorrosa (ver Tiscornia, Eilbaum y Lekerman, ob. cit.).

⁶¹ “Art. 1. Serán reprimidos con pena de amonestación o multa fijada en los Edictos correspondientes los menores que no hayan cumplido 18 años de edad, cuando incurrieren en cualquier contravención policial prevista para las personas mayores” (RRPF6:137).

En el Reglamento de Procedimientos Contravencionales, el “Edicto concerniente a las contravenciones cometidas por menores que no hayan cumplido 18 años de edad” detalla minuciosa y confusamente las conductas, o tipos contravencionales, que deben ser reprimidas. Estas están clasificadas bajo los títulos de “Moralidad”, “Desórdenes”, “Oficios callejeros sin la habilitación correspondiente” y “Vagancia y mendicidad y oficios perjudiciales para la salud moral del menor” (art. 2). Las penas son amonestación o multa a los chicos que

“concurrieren a ‘cabarets’, locales de bailes públicos y otros sitios peligrosos para su moral, a los que se encuentren en compañía de ‘pervertidos’ o ‘delincuentes’ y los que estuviesen en ‘sitios de diversión’ y lugares similares sin estar ‘acompañado de personas mayores de su familia’”.

El segundo título, “Desórdenes”, enumera juegos, travesuras y picardías infantiles de la época en que fue creado el Edicto, tales como “cazar pájaros en las calles” con hondas u objetos análogos; los que “sin necesidad evidente trepan a los tranvías, coches, carros, etc.”, “los que tocan los timbres o llamadores de las casas con el propósito de molestar”, y así.

Los siguientes títulos controlan los oficios de los chicos de las clases populares: canillitas, cirujas, mensajeros, abre puertas, mendigos y, por las dudas, “los menores que ejercieran cualquier profesión en la vía pública” (incs. 9 a 16).

Ahora bien, en el Título III del RRPF6, llamado “De los procedimientos especiales. Capítulo Único. De los casos de excepción”, trata de cómo debe procederse con los menores. Se explica que

“Estando substituida por imperio de la ley número 10.903 la jurisdicción policial por la de los tribunales correccionales en las contravenciones cometidas por menores de dieciocho años cumplidos, el sumario es de prevención y tiene el trámite que marcan las disposiciones que rigen al respecto” (inc. 189).

Y, a continuación, se reitera que los expedientes deben enviarse “indefectiblemente” a los tribunales en plazos perentorios (inc. 190).

Sin embargo, el inciso 191 explica que cuando corresponda intervenir al juzgado letra “J”⁶² se reemplaza el expediente por una

⁶² En aquella época, los juzgados se identificaban por letras.

“nota formulario 1274”⁶³ en la que deben detallarse la contravención, la condición del menor y de los padres. También explica que es el tribunal quien decide en cada caso si “es necesario llenar los requisitos de la información de práctica”. No se especifica ni la fecha de la orden del juzgado ni el tipo de comunicación que la habilita. Queda claro, en cambio, que se trata de un procedimiento excepcional.

En la parte V del Código, titulada “Disposiciones complementarias”, aparecen las “Instrucciones para la actuación de contravenciones atribuidas a menores de 18 años de edad. Normas para los juzgados letras ‘G’ y ‘L’”. Se detalla cómo confeccionar la declaración testimonial del oficial que intervino; las actas de las deposiciones de los testigos, las actas de las declaraciones informativas del menor, el acta de la declaración testimonial del padre o persona a cargo del menor; el acta de declaración del médico policial sobre la salud y edad aparente del chico; la *información ambiental* exigida por la ley de menores; telegrama con los antecedentes del menor; y constancias de todo lo realizado.

A continuación se detallan una serie de recomendaciones que indican cómo proceder en los casos de los menores emancipados y con menores que “concurren a comercios de juegos mecánicos”. Y así, finalmente se llega a las “Recomendaciones para funcionarios instructores relacionadas a intervenir con menores (Memorando D. J. ‘sec’ nro. 40), del 19-4-1965”.

Parece claro que la incorporación de la práctica que aconsejan estas Órdenes del Día policiales se convirtieron en costumbre y norma. En el Manual del Oficial de Guardia, ya citado, se compilan los Edictos en una versión resumida. Cada Edicto está acompañado de un caso ejemplar y de los formularios que deben llenarse y el tipo de testimonios que deben tomarse. En el que corresponde a menores, el caso descrito se encuadra sin discusión en lo que fija de la ley nacional. En la reproducción de las actuaciones, aparece incluso el juez Luis E. Argüero controlando la actuación –uno de los dos jueces que “oportunamente” hicieran llegar las recomendaciones que dan lugar al Memo 40–.

⁶³ En el “Manual del Oficial de Guardia”, bajo el título: “Disposiciones sobre detenidos mayores y menores”, se explica el “Procedimiento con menores” y en el inc. d se refiere la nota que identifica como: nota de elevación de las actuaciones al magistrado interventor. Se trata sin duda de la misma “nota” pero ha perdido ya la huella de la “orden” del juzgado letra “J”.

Pero, en la descripción del caso del Edicto correspondiente a “Bailes Públicos”, el ejemplo con el que se ilustra cómo debe realizarse el trabajo policial da otra versión del procedimiento. Se trata de un allanamiento al local bailable “Mamut” y en él es detenido –además del dueño– un menor de edad. Se transcriben las declaraciones testimoniales y, en la que corresponde al padre del chico, que ha sido citado a la comisaría, se puede leer:

“Se lo entera [al padre], que de acuerdo con disposiciones legales vigentes que facultan al instructor para ello, no se adoptan para con el menor ningún tipo de medida de carácter policial ni judicial. Por ello se procede a entregar al menor al declarante” (p. 89).

Sin duda no hubo comunicación al juez, ni elevación de nota formulario 1274, sino que fue “entregado” por Memorándum 40.

3. 6. *Instituciones y sujetos*

La ley de Patronato y las instituciones creadas para su cumplimiento fueron imaginadas para un determinado tipo de población: los chicos de los pobres y los chicos de la delincuencia. No voy a extenderme sobre ello porque ha sido tratado ya por numerosos autores⁶⁴. Además, la mera lectura del Edicto de policía es ilustrativa respecto del “sujeto” para el que fue imaginada la institución. Interesa, en cambio, conjeturar sobre la aparición de la norma policial *ad hoc*, que estoy analizando.

La institución del Patronato –como toda institución– se sostiene en una serie de supuestos. Las instituciones se imaginan para que determinado tipo de sujetos las habiten, las usen, las extiendan o las extingan. Es sugerente el análisis de Ignacio Lewkowicz al respecto. Aunque preocupado por la relación entre la escuela y la infancia, la cita me parece pertinente, dice: “Por su conformación misma, la institución no puede más que suponer el tipo subjetivo que la va a habitar; pero actualmente la lógica social no entrega esa materia humana en las condiciones supuestas por la institución. En estas condiciones, es estratégico distinguir entre las instituciones y sus agentes. Lo que la institución no puede, el agente institucional lo inventa; lo que la institución ya no puede suponer, el agente institu-

⁶⁴ Entre otros, Daroqui y Guemureman, 2001; Unicef/ILANUD, 1990.

cional lo agrega. Como resultado de esta dinámica, los agentes quedan afectados y se ven obligados a inventar una serie de operaciones para habitar las situaciones institucionales. Si el agente no configura activamente esas operaciones, las situaciones se vuelven inhabitables” (2005).

No es difícil conjeturar por qué en los años 60 comienza a configurarse una “situación inhabitable” para la cual las comisarías y sus agentes no estaban pensadas. Los 60 son los años en que los jóvenes se convierten en protagonistas de demandas sociales y ocupan el espacio público, y, al mismo, son los años de las campañas moralistas impulsadas por el gobierno de facto de Juan Carlos Onganía y los grupos católicos cursillistas.

En una entrevista realizada en 1991, un militante de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) relata: “[a mediados de los 60] Margaride era el jefe de la Policía Federal y la cana se metía en los telos –en los hoteles alojamiento– y pedía documentos, los tipos eran casados y entonces llamaban a sus respectivos cónyuges, se armaban unos escándalos espantosos. Era la época que Cantilo cantaba ‘te corta el pelo un coiffeur de la seccional’⁶⁵, el tipo agarraba a los pelilargos y los pelaba; les cortaba los tacos a la minas, como en viejas épocas, los pantalones palazos se los cortaba con una tijera, a las chicas con polleras cortas también, se las cortaba o les pintaba la piernas, cosas muy siniestras del 66 al 70”⁶⁶.

¿Qué “invención” podía ser posible para habitar esas nuevas situaciones institucionales? El Memo 40 fue una de ellas.

La abogada que fuera consultada por Juezuño cuando se notifica de la existencia del Memo, explica:

⁶⁵ Se refiere a la canción del grupo Pedro y Pablo (Miguel Cantilo y Jorge Durietz). En 1969 sale un disco simple, uno de los dos temas “Yo vivo en una ciudad” es el del “coiffeur de la seccional”, dice en una parte: “Yo adoro a mi ciudad / aunque me acuse de loco y de mersa / aunque guadañen mi pelo a la fuerza / en un coiffeur seccional / y sin embargo yo quiero a este pueblo / porque me incita a la rebelión / y porque me da infinitos deseos / de contestarles y de cantarles / mi novedad, mi novedad”.

⁶⁶ La historia de la represión sexual está ligada a la figura del comisario Margaride, quien ejerció cargos policiales en los gobiernos de Frondizi (1958-1962), Guido (1962-1963) y Onganía (1966-1970). Las campañas de moralidad consistían en razias en los lugares de reunión y encuentro de homosexuales que resultaban en la clausura de los baños públicos, irrupciones en los cines, bloqueos en los subtes, según la reconstrucción de la represión homosexual en la Argentina realizada por Néstor Perlongher (1983).

“Abogada: En aquella época, al Memo *nadie* lo conocía. ¿Cómo me entero yo del Memo? Cuando yo soy juez un día me entero que la hija de una amiga mía, una adolescente que estaba pasada –en esa época era la época del ácido, la psicodélica–, había caído en cana. La madre me llama, me cuenta y le digo, ¿cómo cayó en cana, la devolvieron y a mí no me llamaron, si yo estaba de turno? Llamo rajando a la comisaría y me dicen: no, le aplicamos el Memorándum 40... ¿Qué es el Memorándum 40? les pregunto.

Y me explicaron que era una atribución que le habían dado los jueces a los comisarios como un ‘buen padre de familia’, para que los chicos no tuvieran que pasar por las contravenciones. Ellos los tenían ahí, llamaban a los padres y se los devolvían. Era el *bonus pater* familia, entregaron el *bonus pater* familia al comisario. Una especie de guarda, de guarda administrativa, donde no intervenía la justicia para nada.

¿Cuáles son las razones que yo te doy del Memo 40? Son muy simples. Como las contravenciones de menores no eran administrativas sino judiciales, es decir, que los jueces de menores tenían que investigar la contravención, se llenaba la comisaría: las contravenciones tenés que armarlas, tenés que buscar el testigo aunque sea trucho, tenés que escribir, tenés que hacer un expediente y mandarlo al juzgado. Entonces, ¿qué pasaba?, se llenaban las comisarías y el juzgado de expedientes de contravenciones. Para no laburar era mucho mejor hacer eso.

Entrevistador: ¿Pensás que fue una iniciativa de la policía o de aquellos dos jueces?

A: Yo creo que se pusieron de acuerdo, porque a los dos les jodía, eso era en el año 65 –yo no sé qué pasaba en ese momento–. Pero cuando yo me entero les digo [a la policía]: bueno, durante mi turno el Memorándum 40 *no funciona*. Todos los chicos se informan al juzgado y se decide la libertad o no, pero con conocimiento del juzgado. Yo los ponía en libertad en el acto también, pero no funcionaba el Memorándum 40.

(...) Yo hacía un seguimiento muy, pero muy estricto de las detenciones. Les hacía publicar en la Orden del Día las instrucciones. Las instrucciones eran: no hacer esto, no hacer lo otro, hacer esto así y así. Entonces, cuando yo entraba de turno, por la red policial ordenaban: no detengan, no detengan, no detengan” (destacados agregados).

No ha sido fácil reconstruir la historia del Memorándum 40. Los dos jueces correccionales que según el jefe de la Dirección de Asuntos Judiciales de la Policía Federal fueron sus mentores, ya no viven. En los 90, fueron buscados por la abogada que patrocinaba a la familia Bulacio. Uno de ellos ya había muerto y el otro estaba jubilado y no recordaba nada al respecto. Esta misma abogada, relata, en cambio, cómo le explica un oficial de la policía cómo trabajaban con los jueces de turno:

"[la abogada debe viajar con el oficial en un trámite de la causa. Le pregunta sobre la relación con los jueces y el tratamiento hacia los menores]. El oficial le dice:

La mayor parte de los policías son unos brutos... Acá lo que pasa es que nosotros sabemos, según el juzgado que tenemos de turno, tenemos que laburar de una u otra forma. Sabemos que cuando está de turno tal juzgado de menores y... tenemos que hacer todo prolijito, porque hasta nos cae de visita [el juez]".

Y sigue el relato la abogada:

"Por ejemplo, una cosa que hizo [xx] cuando fue nombrada jueza de menores, y además teniendo esta causa en trámite [Bulacio], fue dividir el distrito que le tocaba -porque en esa época los juzgados de menores tenían la mitad de la capital en cada turno-. Entonces dividía esa mitad de la capital en tres secciones y sobre todo las noches de fin de semana del turno, caían en visitas sorpresas, en una sección ella, en otra un secretario y en la otra, el otro secretario, con lo cual estando ella de turno, estando [xx, otro juez] de turno, los canas laburaban prolijísimo".

Así, como relata la ex jueza citada más arriba, lo que sucedía era que los comisarios se habían convertido en los *bonus pater familia* reemplazando el cuidado obligado de los jueces. Pero ello sólo cuando era imperioso devolver en forma inmediata a los jóvenes castigados a sus padres naturales. La presencia de la autoridad era contundente, pero no colisionaba con los derechos de clase de los chicos apresados.

Asimismo, este tipo de procedimientos se llevaba a cabo generalmente como consecuencia de razias, esto es, involucraba a grupos, más que a individuos aislados. Ello sumaba una cantidad importante de trabajo en las comisarías y, además, un trabajo riesgoso, porque los individuos anónimos podían convertirse rápidamente en "personas conocidas": los jóvenes detenidos podían ser hijos o amigos de jueces, empresarios o profesionales, dispuestos a que sus hijos reciban una reprimenda, pero no a que se les inicie un expediente en los tribunales⁶⁷.

⁶⁷ Esto ha sido confirmado en una serie de entrevistas a personas mayores de 30 años, en general hijos de profesionales, que recuerdan alguna ocasión en que fueron detenidos por la policía siendo adolescentes y, una vez, en la "taque-

Y, finalmente, estos procedimientos se realizaban los fines de semana: recitales de rock, fiestas, reuniones en locales de moda, galerías de arte –el mundo de la cultura juvenil de los 60–. Ello necesariamente debía implicar que los jueces de turno debían atender y decidir sobre todos y cada uno de estos casos los viernes y sábados. Porque los magistrados, como los policías, cuando asumen el cargo, la función pública, adquieren un nuevo estado. Éste es el “estado judicial” y el “estado policial”, respectivamente, que los obliga a cumplir con sus funciones en todo momento y, como los veteranos o retirados de las fuerzas armadas, concurrir cuando la función lo solicita. Ello es recordado por uno de los jueces de la causa cuando recrimina al comisario haber dejado la comisaría por unas horas mientras los chicos estaban detenidos. Dice: “Es sabido, máxime en el caso de un Comisario de la Policía Federal, que el mismo se debe a la función sin límite horario –igual que los Jueces, siempre está en actividad–”⁶⁸.

4. De cómo se puede estar afuera de la ley, perteneciendo a ella. El Memorándum Secreto 40 y el “sistema paralelo”

4. 1. El Memorándum Secreto 40

Volvamos, entonces, a lo que ocurría en los tribunales. La investigación sobre la existencia del Memorándum preocupa a los funcionarios. Mientras tanto, se extiende en forma progresiva el consenso social acerca de revisar el poder de policía.

La Cámara del Crimen recibe los escritos que les han mandado los jueces preguntando sobre el dispositivo policial. Envía un oficio al Jefe de la Policía Federal inquiriendo si el Memorándum existe y, en caso que así sea, por orden de quién se aplica⁶⁹. Así, la Cámara manifiesta –indirectamente– desconocer la existencia de la norma por la que se le está preguntando a la policía y, al mismo tiempo, impone explícitamente su autoridad sobre ésta al preguntar quién ha sido el pregón de la orden. Es una forma de recordar-

ría”, sus padres –en algunos casos el padre y en otros la madre– insultaron y amenazaron seriamente con sanciones al oficial de guardia y, comunicándose inmediatamente con el comisario, se llevaron a sus hijos/as.

⁶⁸ Fojas 1605.

⁶⁹ Expediente 15.067/91 de la causa.

le a la policía –en los expedientes, actuaciones y todo aquello que quede “labrado” en el papel– que no hay otra autoridad más que los jueces mismos.

Inmediatamente, el Jefe de la Policía responde y adjunta fotocopia del Memo 40 y también del 106⁷⁰. Confirma así la existencia del documento y, a su vez, explica que las disposiciones en cuestión habían sido ratificadas por Orden del Día Interna del 6 de febrero de 1980, y que continúan aplicándose. Precisa que el 2 de mayo de 1991⁷¹ él mismo impartió “precisas instrucciones a cumplir en todas las dependencias que actúan en procedimientos en los que resulten afectados menores de 18 años de edad incurso en contravenciones o con motivo de la Ley 10.903, a través del Memorando 106.11.000036.91”.

Y a continuación, señala que el personal policial sigue actuando según esta disposición y describe tres casos ocurridos durante ese mes, en los que se detuvo a menores.

El primer caso, explica, se trataba de un chico cartonero; el segundo, de un menor detenido durante la actuación de la cantante brasilera Xuxa; y el tercero, de doce chicos detenidos durante el partido entre los equipos de fútbol River Plate e Independiente. Los casos son interesantes en tanto ilustrativos del uso del dispositivo de control de población: en razias, en espectáculos públicos y en el control del trabajo de los pobres. Expone a continuación que, consultado el juez AA, éste dispuso la entrega de los chicos a sus padres: “rechazando la intervención judicial y disponiendo la instrucción en un expediente por ‘Constancia’”⁷².

De esta forma, el jefe policial no sólo confirma la existencia de la norma, le da jerarquía de orden judicial (Memo 106) y demuestra que hay un juez de menores (AA) que la está aplicando en ese momento.

Pero pocos días después, el 29 de mayo, el juez Juezuno, a cargo de la causa en que se investiga la muerte de Bulacio, procesa al comisario de la comisaría 35^a. Lo ha citado para indagarlo. La cita-

⁷⁰ Este memorándum es una variante del Memo 40; la diferencia de numeración obedece a que son nuevas Órdenes del Día en las que se invocan las directivas de un juez (AA). Los jueces, como ya se explicó en I. 3, podían dar órdenes a la policía acerca de cómo proceder mientras el juzgado estaba de turno.

⁷¹ Esto es, luego de la razia y la muerte de Walter Bulacio.

⁷² Fojas 964 de la causa.

ción indagatoria, en el viejo Código de Procedimiento en Materia Penal –que regía por entonces– implicaba el *procesamiento* del sospechoso⁷³. Lo responsabiliza de *privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público*.

El 4 de junio, el mismo juez envía otro oficio a la Cámara. Solicita se le informe si la Policía Federal había sido notificada debidamente acerca de cuál era el procedimiento a seguir en caso de detención de menores y reitera el pedido de que ésta se pronuncie “en pleno” sobre el Memo 40 y sobre el Memo 106 ordenado por el Jefe policial, por el que se autoriza la intervención oficiosa de la policía en casos “excepcionales” con el sólo resguardo administrativo de consignar el procedimiento en un “Expediente-Constancia”. Al mismo tiempo, manda al Jefe de la policía otro oficio en el que le solicita copia autenticada del Memo 106 y le pregunta si se encuentra vigente, si deroga el Memo 40 y si esa institución está en conocimiento del Reglamento para la Justicia Criminal y Correccional, de la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes de menores.

Esto es, el juez debía armarse de todas las constancias necesarias para probar que, por un lado, la policía –como es obvio– estaba en conocimiento de las leyes vigentes sobre menores y, por otro, que las órdenes policiales no estaban fundadas en las leyes.

El 12 de junio, el Jefe policial contesta al juez “que sí”, que sus subordinados conocían las normas legales y que la intervención oficiosa de la policía se basó en el Memo 40. Agrega nuevamente las instrucciones que el juez AA convalidó en 1990 para el armado de los “Expediente-Constancia”.

Un día después, la Cámara firma *en pleno* la *acordada* resolviendo la cuestión que le habían preguntado los jueces. No duda en manifestar que el principio de intervención judicial (la autoridad primera de los jueces) no ha sido delegada en la policía. Para llegar a este dictamen había –como dijéramos más arriba– enviado oficios consultando al Jefe de la policía y había agregado al expediente los oficios de los dos jueces que, en ese breve tiempo, intervinieron en la causa expresando de modos diversos la ilegalidad de la norma y,

⁷³ Los términos jurídicos, sus implicancias y la forma en que se llevaban a cabo los procedimientos en los tribunales serán explicado en los apartados II. 1. y II. 4. Si el lector se siente incómodo, puede pasar directamente a estos apartados y luego volver a esta parte.

fundamentalmente, demostrando que ésta le era desconocida. La Cámara había enviado también copia de los oficios y Memorandas a la totalidad de los integrantes de la Comisión de Minoridad. Todos ellos reiteraron la vigencia del principio de intervención judicial, esto es, que ese principio no había sido modificado.

A la *acordada* de la Cámara, debe agregarse que uno de los jueces de menores consultados sobre el tema, y que además estaba de turno cuando fue detenido Walter y los demás chicos, contestó al juez de la causa que “*no recordaba haber evacuado consultas en las que no ordenara labrar actuaciones*”, esto es, que siempre que la policía inquiría sobre la situación de los menores, él ordenaba se procediera según la ley correspondiente. Daba a entender así –indirectamente– que desconocía la existencia del Memo 40.

Asimismo, el juez que intervenía en la causa de los chicos que fueron detenidos junto con Bulacio no admitió el argumento del comisario para legalizar las detenciones y tampoco reconoció conocer la existencia del Memo. Sólo el juez AA, que en 1990 había suscrita las instrucciones a la policía, reconocía no sólo la existencia del Memo, sino también ordenaba su uso⁷⁴.

Así, el comisario era *procesado* por haber detenido ilegalmente a los jóvenes durante una *razia*: procedimiento ilegal que se sostenía –según los argumentos policiales– en una orden dictada por los jueces naturales y luego ratificada en sucesivas Órdenes del Día policiales y en las instrucciones que, para estos casos, había dado uno de los cuatro jueces correccionales con jurisdicción sobre la minoridad. Por el contrario, los jueces que decían desconocer la existencia del Memo, así como muchos funcionarios, abogados y juristas, afirmaban que se trataba de un “sistema penal paralelo” urdido por la Policía Federal.

4. 2. El “descubrimiento” del sistema penal paralelo

La causa en los Tribunales sigue su curso. Como explicáramos, el juez que estaba interinamente a cargo tomó declaración a los compañeros de prisión de Walter. Aunque las reglas de uso no lo obligaban, autorizó la presencia de los abogados de la familia mientras ello ocurría. También ordenó una autopsia del cuerpo. Luego de realizada ésta, y de tomar declaración a los médicos, el juez declara

⁷⁴ Fojas 474/76 de la causa de Bulacio.

en los diarios que la muerte había sido producida por un aneurisma cerebral no traumático.

Mientras tanto, el titular del juzgado en el que se investigaba la razia rechaza la causa argumentando que no es posible separar la muerte de Bulacio del contexto de violencia policial que relatan los jóvenes en los testimonios. Lo mismo argumentan los abogados de la familia. El 22 de mayo, la Sala Especial de la Cámara de Apelaciones decide unificar nuevamente la causa y todo el expediente vuelve al Juzgado de Menores a cargo de Juezuno. Pocos días después, como se narra más arriba, este último procesa al comisario. Inmediatamente después, se decreta el *secreto de sumario*⁷⁵.

Hasta ese entonces, los abogados de Espósito eran dos letrados de la Policía Federal, pero dos días después de la citación a *declaración indagatoria*, asume la defensa uno de los estudios más importantes del mundo judicial penal de la época. Los abogados que se hacen cargo pertenecen a los más selecto de la “familia judicial”⁷⁶ –el estudio XX–; ZZ asumirá personalmente la defensa del comisario. Es una señal clave.

Durante los meses del *secreto de sumario*, Juezuno y su secretario reciben las declaraciones de los testigos: policías participantes del operativo; chicos detenidos durante la razia y que todavía no han sido escuchados; el dueño de un bar que fue allanado; el colectivo que condujo el ómnibus de línea en el que se trasladó a los jóvenes el día del recital... alrededor de trescientas declaraciones en total que los abogados de la familia de Walter Bulacio conocerá en su totalidad el 29 de diciembre de 1991⁷⁷, cuando el juez les habilita la primera *vista* de tres días (incluyendo así el 31 de diciembre). Y aunque ni la fecha ni lo exiguo del plazo son favorables, sí contaron con la simpatía de algún funcionario del juzgado que supo

⁷⁵ En II. 1 se explica el significado y la implicancia de este término jurídico.

⁷⁶ Sobre la “familia judicial”, ver Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Sarrabayrouse Oliveira y Villalta, 2004. En el caso, abogados del estudio que se hace cargo de la defensa del comisario estaban vinculados por parentesco con jueces, camaristas y profesores universitarios de renombre en la Facultad de Derecho, así como con militares de alto rango y ex ministros de la Nación.

⁷⁷ Los abogados habían estado presente durante las primeras declaraciones testimoniales de varios de los chicos que estuvieron detenidos con Walter Bulacio (así consta, por ejemplo, a fojas 172 del expediente) cuando, como fuera ya explicado, la causa estuvo por un breve tiempo a cargo del juez que cubrió a aquel que pidió licencia.

señalarles indicios importantes en esa maraña de testimonios idénticos y repetidos⁷⁸.

Pero ha llegado el verano y con él *las ferias* (el período de inactividad del Poder Judicial). No ocurrirá, por lo tanto, nada hasta un mes después de las fiestas de fin de año.

En los primeros días de febrero del año siguiente, el fiscal de la causa, de ilustre apellido, pedirá se *sobresea* (se desresponsabilice) al comisario procesado. Su argumento sostenía que, si bien se había comprobado la existencia de una “dualidad normativa” que generó “a través del tiempo una práctica errónea”⁷⁹, el comisario acusado no era responsable de la aplicación de estos procedimientos ilegales, porque así era como se procedía habitualmente.

En cambio, Juezo dicta la *prisión preventiva por privación ilegal de la libertad* y un embargo sobre los bienes del policía. Inmediatamente la sentencia del juez es *apelada* por la defensa del comisario. La apelación se hace ante la Cámara del Crimen que es el órgano superior que debe dirimir la cuestión.

Ha transcurrido un año y un mes desde de la muerte de Walter, la Sala YY de la Cámara del Crimen responde la *apelación y revoca* la prisión preventiva del comisario (lo desresponsabiliza) tal como había sido solicitado por su abogado defensor –el del reputado estudio jurídico–. La resolución de la Sala desecha así los argumentos por los que se había procesado al policía y, reiterando el dictamen del fiscal, resuelve que “aunque el procedimiento [la *razia* durante el recital y el arresto de los chicos] fue a todas luces inconstitucional, [el comisario] pudo no ser consciente de ello [porque era] una práctica policial habitualmente vigente”. O también: “No siendo legítimo exigirle un comportamiento distinto de modo retroactivo, luego de haberse subsanado la oscuridad o insuficiencia de las normas en que fundó su actuación”⁸⁰.

El mismo día de la apelación, en las cercanías del Palacio de Tribunales, se celebra un acto público organizado por los abogados de la familia Bulacio. Se llamó “Cabildo abierto contra la represión”. Se

⁷⁸ Ver anexo “Los esqueletos textuales: testimonios de la primera parte del expediente judicial”.

⁷⁹ Fojas 1557 de la causa judicial.

⁸⁰ Fojas 1645/46 de la causa judicial. Ver al final del capítulo la reproducción fotográfica de la Resolución de la Cámara de Apelaciones.

evoca en él la razia realizada el día del recital de los Redondos de Ricota y la muerte de Walter, iniciando explícitamente una ceremonia que se repetiría los próximos catorce años. Es en este acto que CORREPI hace su primera presentación pública. La abogada María del Carmen Verdú así la narra:

“En el primer acto público de CORREPI, en el primer acto público en el que nosotros nos nombramos que fue el 22 de mayo del 92, Corrientes y Montevideo, sacamos un cable de adentro de Liberarte, camioncito, tocaron: Los Piojos, Los Caballeros (de la Quema) y La Renga, hicimos una radio abierta, lo titulamos ‘cabildo abierto contra la represión’. El único afiche que hay supértiste de esa actividad, lo rescaté en Córdoba de un cabildo del MTR, porque una de las chicas que integra ese cabildo, formaba parte de Unidos, coordinaba con nosotros y en alguna oportunidad se había llevado el afiche para el local de ellos. Entre todos nosotros, con radio abierta, las tres bandas y que sé yo, juntamos 300 personas y tenemos un video de ese día. (...)”

Para hacer un paralelo con la causa, nos habían notificado el sobreseimiento definitivo de Espósito. Durante ese festival, yo me metí en un bolichito con [un abogado y profesor de la Facultad de Derecho] para que me explicara cómo se hacía un recurso extraordinario. Esa mañana nos habían notificado”.

4. 3. La Cámara y los camaristas

Cada Sala de la Cámara del Crimen se integra de tres jueces, un secretario y un vocal. Pero la resolución de la Sala YY está firmada por dos de los tres camaristas. Uno de ellos –Camaristatres– se había *excusado* de intervenir en razón del parentesco que la unía al abogado defensor del comisario. Eran primos hermanos y, aunque en el mundo tribunalicio se conocía que no compartían las mismas opiniones, los unían relaciones comunes y compartían apellido. El Código fija las causas por las que los jueces deben o pueden excusarse de participar como tales en un juicio⁸¹. Explica que la excusa-

⁸¹ Excusación. “Art. 30: Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstención de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes”.

ción es obligada cuando la relación es comprobable entre el juez y una de las partes del litigio, esto es, entre el juez y el acusado o la víctima. Pero no entre los jueces y los abogados que intervienen en el juicio porque, de ser así –dicen– resultaría casi imposible, en la práctica, el ejercicio de la profesión.

Sin embargo, la mayoría de los profesionales del derecho entrevistados al respecto opinaban que Camaristatres debía excusarse “por cuestiones de delicadeza” (es el mismo sintagma que predica la norma). Unos pocos opinaron que hubiese sido legítimo no hacerlo y expresar la posición que considerase correcta⁸².

A partir de esta resolución de la Cámara se desata una batalla legal, morosa, llena de celadas y escritos encendidos que llega hasta el presente y que será analizada en los siguientes capítulos. Sin embargo, quedará de alguna forma anclada simbólicamente en esta decisión porque es aquí que parece jugarse el complejo problema de

⁸² Extracto de una entrevista-charla con un abogado del fuero, reconocido por su conocimiento del derecho penal. A: abogado E: abogada-entrevistadora; E2: antropóloga:

“E: En la causa lo que hay es unos informes en Cámara. La Cámara está integrada por Camaristauno, Camaristados y Camaristares. El abogado del imputado es primo de Camaristatres y lo que todos hacen es presentar los informes en Cámara de manera oral. ¿Qué constancia queda de lo que dijiste? Nada. Después, Camaristatres se excusa porque el abogado defensor es su primo. A tu criterio, en los interlocutorios, ¿Camaristatres puede seguir interviniendo y hasta escuchar el alegato, aunque después no firme la resolución de Cámara?

A: ¿La excusación se la aceptaron?

E2: Se excusó Camaristatres.

A: Y se la aceptaron.

E: Sí.

A: Porque la excusación es con la parte, no con el abogado.

E2: Sí, sí.

A: Ésa es una excusación con culpa. Porque no corresponde, si fuera así no podés intervenir en ningún juicio, o no podés ir a ningún lado.

E: Ni a los cumpleaños. Pero Camaristatres sigue firmando todos los interlocutorios.

A: Lo que leo entre líneas de eso es que se ha intentado dar una pátina de legitimidad y de imparcialidad, ¿no? Yo me abro... yo me voy, quedamos como duques...

E: Después charlamos...

A: No, ya [énfasis] charlamos, no lo veo como un hecho aislado. Me parece un hecho consensuado donde incluso uno de los jueces le dijo: mirá Camaristatres, por qué no te excusas...

E: Dejalo en nuestras manos...

A: Quedamos reprolijos porque si no van a decir que esto lo hicimos porque xx [el apodo del abogado defensor] es tu primo.

la atribución de responsabilidades cuando un poder gris, sutil e imperioso, como el policial, se encuentra desplegado.

Por ello, interesa aventurar hipótesis acerca de las razones de esta resolución de la Cámara. Los jueces que la integraban se consideraban a sí mismos personas comprometidas con la crítica a la represión penal, y así eran (y son) considerados por muchos de sus pares. Una de las camaristas, antes de integrar el tribunal, siendo todavía jueza correccional, había hecho públicas duras críticas a la aplicación de normas policiales inconstitucionales. El juez de Cámara era –y es– conocido por sus publicaciones en criminología crítica, así como en el tema de la minoridad.

Sin embargo, al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad de un funcionario público por haber actuado según reglamentos y normas inconstitucionales, resolvieron que si así se hacía rutinariamente, no había porqué culparlo de lo ocurrido. En la jerga se conoce como “error de prohibición” o “error invencible”. El significado y las derivaciones de este misterioso sintagma serán analizadas más adelante.

5. De lo que sucede cuando se celebran las ordalías y hay que prestar juramento público

5. 1. La ordalía y el juramento

En este apartado propongo un cambio de escena. Hasta aquí traté de iluminar el escenario normativo: la pequeña historia de cómo fue construyéndose un poder de policía capaz de sostener la autonomía en el control sobre los chicos y los jóvenes. Narré también cómo para hacerlo posible la policía fue forzando, docilizando, ajustando las relaciones con aquellos a quienes debía rendirles cuentas de ese control: los jueces. Cuando la norma “es descubierta”, la discusión jurídica sobre su naturaleza no presenta demasiados escollos: juristas y funcionarios acuerdan abiertamente sobre la ilegalidad de las órdenes policiales.

Ahora bien, cuando las reglas en uso –esas complejas construcciones normativas en el borde de la legalidad– son sometidas al juicio público el examen se transfigura en una complicada operación. Decía más arriba que el problema es que, demasiado frecuentemente, el poder de policía –en acto– es advertido por funcionarios y magistrados pero, al mismo tiempo, es invisibilizado. Así, el poder puede conceptualizarse como un “sistema paralelo” o como “dualidad normativa” porque, entonces, cuando debe ser enjuiciado, cuan-

do es iluminado, basta con derogar el paralelismo o la dualidad y restaurar el ordenamiento constitucional –el código vigente, las leyes–. El problema es que el poder de policía no es un sistema paralelo. Es un sistema superpuesto, engarzado en las prácticas de castigo estatal, empotrado en las relaciones de poder que organizan la vida policial –tribunalcia–. Más aún, es común que sea el origen de normas y procedimientos legales, como sugerimos más arriba analizando las Órdenes del Día policiales.

Entonces, cuando aparece un actor político que señala al interior de los tribunales y en las calles que ese poder es visible, que se ha expandido en las rutinas de todos los días y, además, identifica a un responsable de su aplicación, la discusión estrictamente jurídica comienza a desdibujarse y da paso a otro tipo de acciones.

Por ello, propongo pensar esta cuestión como si se tratara de un juicio por juramento colectivo, procedimiento analizado ingeniosamente y sugerentemente por Ernest Gellner (1995). Este autor señala que este procedimiento, usado para dirimir conflictos sociales y/o como mecanismo de decisión legal, es una institución antigua y común, aunque sus representaciones varían en épocas y circunstancias.

Explica que el juramento colectivo, como forma institucionalizada, se encuentra en las sociedades tribales. Pero “el principio subyacente opera en muchas situaciones semianárquicas, por ejemplo, en conflictos en que una autoridad soberana está ausente o es incapaz de arbitrar, decidir e imponer su veredicto o no está dispuesta a hacerlo. La razón de esto puede no ser siempre la circunstancia de que la autoridad soberana está ausente o sea débil; puede tener sus raíces en el hecho de que el dominio de actividad en que se da el conflicto puede no estar (según el espíritu de la sociedad en cuestión) enteramente sujeto a reglas legales impuestas” (1995:200).

En el caso que estamos analizando, es posible reconocer –al menos provisoriamente– el corpus de reglas legales explícitas –la ley de menores, el código de procedimientos penal– y otro corpus superpuesto tramado por las órdenes y Edictos policiales.

¿Cómo funciona el procedimiento por ordalía? Imaginemos un conflicto entre dos grupos. Un miembro del grupo A acusa a un miembro del grupo B de un delito grave. La justicia o injusticia de la acusación se decide solicitando al acusado y a la mayor cantidad de parientes que pueda reunir que atestigüen en forma solemne –en un lugar sagrado– la inocencia del acusado. Si los parientes se niegan –todos o algunos– o cometen un error durante el juramento, se

considera que el acusado es culpable y el grupo debe compensar al acusador y a su grupo.

En este tipo de sistema, la lealtad es un principio particularmente poderoso. La cohesión y la identificación con el linaje, clan o agrupación es condición de existencia de las personas. El principio de un individuo comprometido en la búsqueda de una verdad o de justicia abstracta es desconocido, carece de sentido. Los principios de solidaridad y reciprocidad organizan la vida social, pero ello no supone que no existan conflictos continuos y que en muchas ocasiones éstos se expresen violentamente. La institución del juramento es entonces, una forma no violenta de resolverlos o ponerles fin.

El juramento a favor del miembro del grupo acusado guarda una serie de recaudos. En primer lugar, al hacerse en un lugar sagrado es sagrado él mismo porque se hace ante los dioses. Pero, como bien señala Gellner, ello no indica que las razones del juramento en uno u otro sentido guarden relación exclusiva con el temor a la divinidad o a la sanción sobrenatural.

Así, explica, si se trata de un grupo con gran cohesión, sus integrantes confían en el acusado y el espíritu del grupo prevalece por sobre la desconfianza. Las razones o argumentos del acusado son sostenidas y valoradas y paralelamente no desean que el nombre y la honorabilidad del clan se vean menoscabadas. En estos casos, el grupo acusador acepta el veredicto de inocencia porque, de lo contrario, el paso siguiente es la violencia. Al mismo tiempo, al aceptar, mantiene la dignidad del grupo porque no lo hace por temor al clan del acusado sino porque éste ha jurado ante los dioses. En el caso contrario, un clan poco cohesionado o disgustado con el acusado puede no jurar a su favor sin quedar desacreditado, alegando también respeto por los dioses.

Ahora bien, lo interesante es que, para arribar a alguna de estas dos salidas extremas, es común que los miembros de los clanes activen intensas negociaciones y se involucren en acusaciones y conspiraciones –fuera del lugar sagrado–. Y es el resultado de estas maniobras lo que luego se representa en el recinto consagrado. Lo importante es llegar al juramento solemne, que se hace frente a la comunidad. Más tarde, si la comunidad no estuvo de acuerdo con el veredicto, es posible que el primer infortunio que ocurra sea adjudicado a un falso juramento y el clan sea acusado de ello.

Es común que este sistema no habilite a que se pronuncien veredictos contra clanes grandes, de mucha cohesión, aunque la persona acusada sea culpable. Ello es así porque la ordalía, aunque abre el juego a la opinión e intervención de la comunidad, respeta las rea-

lidades del poder y no está preocupada por la verdad de los hechos y la justicia consecuente.

Volviendo entonces al litigio que estamos analizando, podemos aventurar que, más allá de la discusión estrictamente jurídica acerca de la responsabilidad penal del comisario a cargo de la razia y prisión de los jóvenes, lo que parece estar en juego es *también* la responsabilidad social de un clan poderoso: un grupo importante del sistema penal, extendido y cohesionado a través de diarias rutinas, de relaciones de amistad y parentesco, de sociabilidad compartida, que incluye –en ese dominio de actividad– tanto a la policía como a los jueces⁸³.

Y aquí hay que separar dos momentos de la ordalía. Uno primero, el de la acusación pública –paralela a la judicial y a cargo de lo que llamaré “el clan acusador”–, y un segundo momento, el del proceso que culmina en la sentencia de la Cámara. En el primer momento, la comunidad entera parece acordar sobre el crimen policial: la injusticia de las razias, la secreta y oscura trama de las normas policiales; la importancia de derogar el Memo, de legislar para transformar las leyes represivas. Los camaristas no dudan en reconocer la ilegalidad e inconstitucionalidad del Memorandum 40 y casi la totalidad de los magistrados expresa su indignación y disgusto.

Sólo a modo de ejemplo, un diario conservador como “La Nación” dedica su editorial del 9 de agosto de 1991 a este tema, con el título “Arresto de menores por la Policía”, explica la *acordada* de la Cámara que dejó sin efecto el Memorando 40, reproduce buena parte del escrito –los fundamentos– y se explaya sobre los beneficios de la decisión de esta manera: “es también el mecanismo que mejor

⁸³ Resulta interesante la observación de Osvaldo Barreneche respecto a que pese a la disputa institucional que los jueces mantenían históricamente con la policía acerca de cuestiones procesales, ello no significaba que los primeros escuchasen y tomaran medidas respecto de las peticiones y protestas de los acusados respecto a los abusos de poder policial. Así, analizando casos de la primera mitad del siglo XIX, explica: “En la concepción de los magistrados, las personas no debían resistir un arresto, sin importar cuán injusta podía ser la causa que lo motivase”, ello porque tanto una como otra autoridad compartían las mismas representaciones acerca de la “peligrosidad” de las clases que debían controlar y, por ello, la disputa era por su ocasional control –cuyo monopolio significaba también mayores recursos y personal–. Por eso, luego de revisar numerosas fuentes, destaca con justeza: “La afirmación de la autoridad en los distintos niveles, aun a costa de tales excesos [los policiales], estaba pues entre las prioridades del sistema penal emergente” (2001:127-128).

resguarda los intereses de la propia Policía, que de ese modo se libera del riesgo y de la carga que significa tener bajo su custodia un menor de edad, aventando así las sospechas y las imputaciones que a menudo empañan el prestigio de la institución”.

El tema ha sido incorporado también en la plataforma y propaganda de algunos partidos políticos, en ocasión de las próximas elecciones nacionales. La Unión Cívica Radical reparte volantes ofreciendo un servicio de abogados para defender jóvenes que sean detenidos por la policía. Y para nuestro argumento es interesante destacar que, paralelamente a esta iniciativa, la Liga de Madres y Padres de Familia, reparte volantes similares a los de la UCR –pero con un mensaje opuesto–⁸⁴.

Sin embargo, en esta ordalía, el clan poderoso *sabe* quees en la etapa de las negociaciones y componendas en los pasillos de los tribunales, en las mesas de café, en los estudios prestigiosos, donde efectivamente se trama el rito que se celebrará en el lugar sagrado.

El clan acusador, en cambio, está en la calle, en manifestaciones que reúnen miles de personas, en los recitales de rock, en los periódicos y revistas, ha llegado al parlamento y ha modificado –como dijéramos– la ley de detención por averiguación de antecedentes⁸⁵. Quienes protagonizan la protesta son jóvenes estudiantes, muchos de ellos hijos de una clase media porteña partícipe activa del movimiento de derechos humanos, de profesionales comprometidos políticamente. Es esta extendida trama de relaciones sociales, políticas y humanitarias la que da vigencia al movimiento de demanda de justicia⁸⁶ por fuera de la lógica tribunalicia.

⁸⁴ Ver, al final de la Primera Parte, “Volantes”.

⁸⁵ Es importante recordar –para nuestro argumento– que horas antes, que la ley reformada entrara en vigor fue vetada por el presidente de la Nación, Carlos Menem. Los argumentos para hacerlo fueron argumentos policiales: la policía no cuenta con recursos humanos y materiales que permitan identificar una persona en un lapso de 10 horas. El veto fue rechazado el 4 de julio por la Cámara de Diputados de la Nación, se había alzado la protesta masiva de organismos de derechos humanos, legisladores y numerosos periodistas (“Clarín”; “Página/12”, 27, 28 y 29 de junio, y primeros días de agosto de 1991). Dos días después del rechazo del veto presidencial, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dispone –*en pleno*– dejar sin efecto el Memorandum 40, como ya lo relatáramos más arriba.

⁸⁶ Sobre la conformación del movimiento y el contexto político de esta coyuntura ver Segunda Parte.

En ese movimiento social se va soldando el clan acusador, y diferenciándose del poderoso clan de los tribunales y la policía. El primero no participa de los mismos espacios que el clan acusado, ni lo unen a éste lazos de parentesco de amistad, ni comparte con él espacios comunes de sociabilidad. En las infinitas jerarquías del Palacio⁸⁷ apenas tienen ubicación.

La transcripción de un diálogo mantenido con la abogada María del Carmen Verdú da cuenta de ello:

“Entrevistador: Estuve buscando las publicaciones de Camaristauno –uno de los camaristas– y tiene muchas sobre los derechos de los chicos, sobre el control judicial, no hay congreso de derechos humanos organizado por la Facultad de Derecho en que no esté...

MCV: Mirá, cuando el informe *in voce* [informe oral] yo todavía creía eso de que, si te miro a los ojos, si me prestas atención, si argumento... y, como estaba muy bien fundado en primera instancia [se refiere a que el escrito presentado ante el juez tenía buenas argumentaciones], decimos: vamos a hacer el informe *in voce*. Al día siguiente Elias Neuman presentaba en Hebraica el libro sobre despenalización de las drogas y me había invitado. Yo no sabía si ir o no, mis chicos eran chicos y se me complicaba, pero veo que uno de los presentadores es Camaristauno –integraba el panel de comentaristas–. Entonces Daniel [Stragá] me dice, andá a ver si te tira alguna señal de cómo fue la cosa ayer [se refiere a la presentación oral ante la Cámara]. Voy, me siento en una punta del pasillo, sola –imaginate; la presentación de un libro de Elias Neuman en el 92!, estaba lleno de gente que se conocía entre sí, pero no a mí–. En eso aparece Camaristauno, me ve, se acerca, me saluda y me empieza a preguntar dónde había estudiado, si era recibida de la UBA, y cuestiones tales como ‘y cuándo se recibió y con quién cursó, pero qué bien...!’ y así. Me hace la ficha completa. Y me dice, ‘debo decirle doctora que me dejó sumamente impactado con la precisión de los conceptos y la claridad y la capacidad para resumir en tan pocos minutos una situación tan compleja’, etc. etc.

Yo llegué a casa corriendo, lo llamé a Daniel y le dije: ¡¡¡Quedate tranquilo que no sabés lo bien que nos fue!!! Y... a los seis meses salió lo de pudo no ser consciente [se refiere a la sentencia de la Cámara] con la firma de Camaristauno arriba de todo”.

⁸⁷ “El Palacio” es, en la jerga común de los abogados, el edificio de Tribunales donde tiene su sede la Corte Suprema de Justicia de la Nación y numerosos juzgados y oficinas.

La cita habilita la conjetura acerca de que los abogados de Bulacio no formaban parte de la bien estructurada malla de relaciones del clan poderoso. Los abogados cuentan que Juezuno –que ha acusado al comisario– reconoce en charlas informales que es continuamente presionado por altos funcionarios del Ministerio del Interior⁸⁸. El fiscal de la causa –aquel que solicitó el sobreseimiento del procesado– ha expresado, también en charlas informales, que el único responsable de la tragedia ocurrida ha sido el “maléfico rock nacional” que perturba a los jóvenes⁸⁹.

Así, llegado el momento del juramento colectivo en el lugar sagrado –el Palacio de Tribunales, la Cámara Criminal y Correccional– los representantes del clan más poderoso jurarán sin equivocarse a favor del acusado, librándolo de responsabilidad en el crimen.

Lo sucedido también puede ser pensando como la acción del niño del cuento de Andersen que, en el momento culminante de la ceremonia en que el Emperador exhibe su investidura a los súbditos, “descubre”, enunciándolo, que el rey está desnudo. Si bien la historia infantil se ha interpretado como el poder de la mirada inocente que devela la hipocresía, no deja de ser sugerente pensarla desde las consecuencias que el “gesto liberador” tiene para la red intersubjetiva que sostiene las ficticias ropas del soberano⁹⁰. No podemos menos que pensar que luego de la enunciación del niño del cuento, poco queda de aquel reino: un gobernante sumido en el oprobio porque sus súbditos “saben” que tras la investidura no hay más que un cuerpo desnudo, pero actúan como si la investidura fuera regia; los funcionarios encargados de “vestir” al soberano, sin duda, deben de ser

⁸⁸ Según se narra, este apoyo explícito encuentra razones en las vinculaciones de parentesco que unían al comisario tanto dentro de la fuerza: era hijo de un reconocido jefe policial que aunque ya no estaba en actividad, había sido muy respetado por sus pares como fuera de ella: su hermano formaba parte de la custodia personal del Presidente de la Nación y desde ese lugar habría solicitado a funcionarios políticos que influyeran para aliviar la situación del acusado. La anécdota es interesante porque predica sobre la importancia de mallas de relaciones (Kant de Lima, 1995) particularistas en la resolución de un caso judicial.

⁸⁹ Entrevistas con los abogados de la familia Bulacio y con funcionarios del poder judicial allegados a la causa que escucharon las mismas explicaciones respecto al carácter demoníaco del rock y los consecuentes efectos perturbadores en los adolescentes.

⁹⁰ Zizek, 1998.

despedidos; y los súbditos deben reconocer cuán lejos los ha llevado la sumisión. El niño no hace otra cosa que enunciar aquello que debe permanecer tácito para que la trama de soberanía conserve consistencia, es decir, para que la red intersubjetiva no se desmorone.

En algún sentido, la acción política y jurídica de los abogados de la familia Bulacio –sostenidos por un movimiento social– actuaron como el niño del cuento. Descubrieron lo que “todos” sabían, pero, por muy diversas razones e intereses, no estaban dispuestos o capacitados para enunciar. Quiero decir: los jueces de la Cámara del Crimen pueden ser pensados como aquellos burócratas obsecuentes de la historia y la policía como los costureros diligentes, astutos y con iniciativa, capacitados en el manejo de la aguja y de la espada. Sabedores, en definitiva, de que tras las ropas imperiales sólo hay puro poder de violencia fundadora de derecho.

Bibliografía general

- Abramovich, Víctor, "El complejo de Rock Hudson. Sobre el menosprecio teórico de la práctica judicial y su discurso", en "No Hay Derecho", año II, n° 4, Buenos Aires, 1991.
- "Átame. Sobre el discurso decisionista y las urgentes necesidades del poder en América Latina", en "No Hay Derecho", año II, n° 6, Buenos Aires, 1992a.
 - "Todos los jueces son crustáceos", en "No Hay Derecho", año III, n° 8, Buenos Aires, 1992b.
- Abregú, Martín, "Cría Cuervos", en "No Hay Derecho", año III, n° 8, Buenos Aires, 1992.
- Agamben, Giorgio, *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-textos, Valencia, 1998.
- *Homo Sacer III. Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*, Pre-textos, Valencia, 2000.
 - *Medios sin fin. Notas sobre la política*, Pre-textos, Valencia, 2001.
 - *Estado de excepción*, Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2004.
- Althabe, Gérard, "Ethnologie du contemporain et enquête de terrain", en "Terrain", n° 14, marzo de 1990, ps. 126-131.
- Arendt, Hannah, "Irreversibilidad y el poder de perdonar", "La imposibilidad de predecir y el poder de la promesa", en *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1996.
- *Los orígenes del totalitarismo*, Taurus, Madrid, 1998.
 - *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, Lumen, Barcelona, 2000.
 - *La vida del espíritu*, Paidós, Barcelona, 2002.
- Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la ley, todo. La justicia criminal en la etapa formativa del sistema penal de la Argentina*, Al Margen, La Plata, 2001.
- Bauman, Zygmunt, *La sociedad sitiada*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004.
- Benjamin, Walter, *Para una crítica de la violencia*, Leviatán, Buenos Aires, 1995a.
- "Apuntes sobre el concepto de historia", en *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre la historia*, Arcis-Lom, Santiago, 1995b.
 - *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre la historia*, Arcis-Lom, Santiago, 1995b.
- Berman, Harold J., *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Besse, Juan, "Prácticas de escritura y diseño en la investigación social", en Cora Escolar (comp.), *Topografías de la investigación. Métodos, espacios y prácticas profesionales*, Eudeba, Buenos Aires, 2000.
- Bielsa, Rafael, "Foto de familia judicial", en "Clarín", Suplemento Zona, 5 de julio de 1998, p. 20.
- Bourdieu, Pierre, "Los ritos como acto de institución", en Pitt-Rivers y Peristiany (eds.), *Honor y gracia*, Alianza, Madrid, 1993a.
- "Espíritus del Estado. Génesis y estructura del campo burocrático", en "Sociedad", Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires, 1993b.
 - *Poder, derecho y clases sociales*, Palimpsesto Desclee de Brouwer, Bilbao, 2000.
- Bretas, Marcos, "The sovereign's vigilant eye? Daily policing in Rio de Janeiro, 1907-1930", ponencia presentada en *Coloquio Internacional Historia del delito y la justicia en América Latina*, Universidad Di Tella, Buenos Aires, 1996.

- *A Guerra das Ruas. Povo e Polícia na Cidade do Rio de Janeiro*, Arquivo Nacional, Río de Janeiro, 1997.
- Briones, Claudia, *(Meta)cultura del Estado-nación y estado de la (meta)cultura*, Jigra de letras Editorial Universidad de Cauca, Cali, 2005.
- Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004.
- CELS, *Informes sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina*, Eudeba: 1996, 1997, 1998, 1999; Siglo XXI: 2000-2004, Buenos Aires.
- CELS y Human Right Watch Americas, *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Eudeba, Buenos Aires, 1998.
- Clifford, James, *Dilemas de la Cultura*, Gedisa, Barcelona, 1995.
- Cosarin, Carlos, “Mutis por el foro”, en “No Hay Derecho”, año III, n° 8, 1992.
- Chevigny, Paul, *Edge of the knife. Police violence in the Americas*, The New Press, Nueva York, 1995.
- Da Cunha, Olivia, *Intenção e gesto. Pessoa, cor e produção cotidiana da (in)di-ferença no Rio de Janeiro*, Arquivo Nacional, Río de Janeiro, 2002.
- Da Matta, Roberto, “A propósito de microescenas y macrodramas: notas sobre el problema del espacio y del poder en Brasil”, en “Nueva Sociedad”, Caracas, 1993.
- Daroqui, Alcira y Guemureman, Silvia, *La niñez ajusticiada*, Del Puerto, Buenos Aires, 2001.
- De Castro Fontainha, Fernando, *Todos Eles Juizes: a juridisseeia de Quesalid. Um monopólio baseado na eficácia simbólica*, ponencia presentada en la VI Reunión de Antropología del Mercosur, Montevideo, noviembre de 2005 (mimeo).
- De Sousa Santos, Boaventura, “Una cartografía simbólica de las representaciones sociales: prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho”, en *Estado, derecho y luchas sociales*, ILSA, Bogotá, 1991a.
– *Estado, derecho y luchas sociales*, ILSA, Bogotá, 1991b.
- Del Olmo, Rosa, *América Latina y su criminología*, Siglo XXI, México, 1981.
- Dumont, Louis, *Homo Hierarchicus. O sistema das castas e suas implicacoes*, USP, San Pablo, 1998.
- Eilbaum, Lucía, *La policía “Servicio de la comunidad”. Viejas prácticas y nuevas políticas*, Tesis de Licenciatura, Carrera de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, marzo de 2000.
– “La seguridad, entre las disputas y el consenso”, en “Cuadernos de Antropología Social”, n° 14, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, diciembre de 2001.
– “La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales”, en “Cuadernos de Antropología Social”, Sección Antropología Social-ICA, n° 20, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, diciembre de 2004.
- Elias, Norbert, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989a.
– *Sobre el tiempo*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1989b.
– *La sociedad cortesana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Escolar, Diego, “Los usos de la gobernabilidad: crisis política y evolución del espacio institucional de la Gendarmería Nacional Argentina en la década de 1990”, en “Desarrollo Económico”, IDES, Buenos Aires, s/d.
- Espósito, Roberto, *Immunitas. Protección y negación de la vida*, Amorrortu, Buenos Aires, 2005.
- Evans Pritchard, E., *Los nuer*, Anagrama, Barcelona, 1997.
- Derrida, Jacques, *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*, Tecnos, Madrid, 2002 [1994].
- Fisch, Stanley, *The trouble with principle*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2001.

- Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1980.
- *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1989.
 - *La vida de los hombres infames*, La Piqueta, Madrid, 1990.
 - *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1995.
 - "Del poder de soberanía al poder sobre la vida. Undécima lección. 17 de marzo de 1976", en *Genealogía del racismo*, Altamira-Nordan Comunidad, Buenos Aires, 1998.
- Fuente, Carlos, *Contesting the Iron Fist: Advocacy Networks and Police Violence in Democratic Argentina and Chile*, Routledge, Nueva York-Londres, 2004.
- Gayol, Sandra, "Entre lo deseable y lo posible. Perfil de la Policía de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", en "Estudios Sociales", año VI, n° 10, Santa Fe, 1996.
- Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Gedisa, México, 1987.
- "Conocimiento local. Hecho y ley en la perspectiva comparada", en *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Paidós, Buenos Aires, 1994.
- Gellner, Ernest, *Antropología y Política. Revoluciones en el bosque sagrado*, Gedisa, Barcelona, 1995.
- Giddens, Anthony, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Amorrortu, Buenos Aires, 1995.
- Gingold, Laura, *Crónicas de muertes anunciadas: el caso de Ingeniero Budge*. Documentos del CEDES, n° 65, Buenos Aires, 1991.
- *Memoria, moral y derecho. El caso de ingeniero Budge (1987-1994)*, FLACSO, México, 1997.
- Ginzburg, Carlo, *El juez y el historiador. Acotaciones al margen del caso Sorfi*, Anaya y Mario Muchnik, Madrid, 1993.
- "Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales", en *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*, Gedisa, Barcelona, 1994.
- Girard, Rene, *La violencia y lo sagrado*, Anagrama, Barcelona, 1995.
- Godelier, Maurice, *El enigma del don*, Paidós, Iberia, 1998.
- Goode, E. y Ben Yehuda, N., *Moral Panics. The social construction of deviance*, Blackell, Cambridge, 1994.
- Goody, Jack, "El Estado, la oficina y el archivo", en *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, cap. 3, Alianza, Madrid, 1986.
- *Cultura escrita en sociedades tradicionales*, Gedisa, Barcelona, 1996.
- Guerrero, Gloria, *La historia del palo. Diario del rock argentino 1981-1994*, De la Urraca, Buenos Aires, 1994.
- Hall, Stuart et al., *Policing the Crisis: Muggins, the State, and Law and Order*, Macmillan, Londres, 1978.
- Huizinga, Johan, *Homo Ludens*, Alianza, Madrid, 1990 [1954].
- Jelin, Elizabeth y Hershberg, Eric (coords.), *Construir la democracia. Derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*, Nueva Sociedad, Caracas, 1996.
- Kafka, Franz, *El Proceso*, Reino Imaginario, México, 1997.
- Kant De Lima, Roberto, *A Polícia da cidade do Rio de Janeiro. Seus dilemas e paradoxos*, Forense, Río de Janeiro, 1995.
- "Policia e exclusao na cultura judiciaria", en "Tempo Social", San Pablo, 1997.
- Kaufman, Ester, "El ritual jurídico en el juicio a los ex-comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano", en Guber, R., *El salvaje metropolitano*, Legasa, Buenos Aires, 1991.
- Lévi-Strauss, Claude, *Antropología estructural*, Eudeba, Buenos Aires, 1976.
- Lewkowicz, Ignacio, *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, Paidós, Buenos Aires, 2004.

- “Frágil el niño, frágil el adulto”, en Corea, C. y Lewkowicz, I., *Pedagogía del aburrido*, Paidós, Buenos Aires, 2005.
- Maier, Julio; Abregú, Martín y Tiscornia, Sofía, “El papel de la Policía en la Argentina y su situación actual”, en *Justicia en la calle. Ensayos sobre policía en América Latina*, Diké, Colombia, 1996.
- Malinowski, Bronislaw, *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, Ariel, Buenos Aires, 1973 [1926].
- Mannoni, Octave, *La otra escena. Claves de lo imaginario*, Amorrortu, Buenos Aires, 1973.
- Manzoni, Alessandro, *Historia de la columna infame* [1842], Bruguera, Barcelona, 1984.
- Martínez, María Josefina, “Prácticas violentas y configuración de verdades en el sistema penal de Argentina”, en “Revista de Sociología e Política”, n° 13, Universidad Federal do Parana, Brasil, 1999.
- “El lugar de la violencia en la investigación penal”, en “Cuadernos de Antropología Social”, n° 14, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2001.
- “Las burocracias penales y su violencia naturalizada”, en Sandra Gayol y Gabriel Kessler (comps.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires, 2002.
- “La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en la prácticas judiciales”, trabajo presentado en el Seminario Internacional Justicia y Sociedad en América Latina, Universidad Nacional de San Martín, 29 y 30 de noviembre de 2004.
- Martínez, María Josefina; Pita, María Victoria y Palmieri, Gustavo, “Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas”, en Inés Izaguirre (comp.), *Violencia social y derechos humanos*, Eudeba, Buenos Aires, 1998.
- Mauss, Marcel, “Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas”, en *Sociología y Antropología*, Tecnos, Madrid, 1979.
- Melossi, Darío, “La gaceta de la moralidad”, en “Delito y Sociedad”, año 1, n° 1, Buenos Aires, 1992a.
- *El estado del control social*, Siglo XXI, México, 1992b.
- “La radicación (“radicamento”-“embeddness”) cultural del control social (o de la imposibilidad de la traducción): reflexiones a partir de la comparación de las culturas italiana y norteamericana con respecto al control social”, en “Delito y Sociedad”, año 6, n° 9-10, 1997.
- Mignone, Emilio, *Las organizaciones de derechos humanos en las democracias de transición*, CELS, Buenos Aires, 1987.
- *Derechos humanos y sociedad. El caso argentino*, Del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, 1991.
- Mitchell, J. Clyde, “Orientaciones teóricas de los estudios urbanos en África”, en Wolf, E.; Mitchell, J. y otros, *Antropología social de las sociedades complejas. Compilación de Michael Banton*, Alianza, Madrid, 1980.
- Misse, Michel, “Sobre la construcción social del delito en Brasil. Esbozos de una interpretación”, en Tiscornia, S. y Pita, M. V. (eds.), *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia-Colección de Antropología Social, Sección Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2005.
- O’Donnell, Guillermo, *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Paidós, Buenos Aires, 1997.
- Oliveira, Alicia y Tiscornia, Sofía, “Estructuras y prácticas de las policías en la

- Argentina. Las redes de ilegalidad”, en CELS, *Seminario sobre Control Democrático de los Organismos de Seguridad Interior en la República Argentina*, Buenos Aires, 1997.
- Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- Perelman, Chaim, *Lógica jurídica. Nova Retorica*, Martins Fontes, San Pablo, 1998.
- Perlongher, Néstor, “La Represión del Homosexual en la Argentina”, en “El Porteño”, Suplemento Cerdos y Peces, año II, n° 22, Buenos Aires, octubre de 1983.
- Pires Do Rio Caldeira, Teresa, *City of Walls: crime, segregation, and citizenship in Sao Paulo*, Dissertation Doctor of Philosophy in Anthropology in the Graduate Division of the University of California at Berkeley, 1992 (mimeo).
- Pita, María Victoria, “Movimiento de familiares de víctimas de la violencia policial y ‘formas de hacer política’. Notas acerca de acción colectiva y espacio público”, ponencia presentada en el VI Congreso Argentino de Antropología Social, Simposio Antropología Política y Jurídica, Mar del Plata, 2000.
- *Lo infinitamente pequeño del poder político. Policía y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Tesis de Maestría en Administración Pública, Facultad de Ciencias Económicas, UBA, Buenos Aires, 2004a.
- “Violencia policial y demandas de justicia: acerca de las formas de intervención de familiares de víctimas en el espacio público”, en Tiscornia, S. (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Colección de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras-Antropofagia, Buenos Aires, 2004b.
- “Mundos morales divergentes. Los sentidos de la categoría *familiar* en las demandas de justicia ante casos de violencia policial”, en Tiscornia y Pita (eds.), *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*, Antropofagia/Colección de Antropología Social, Facultad Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2005.
- Ricoeur, Paul, *Ideología y utopía*, Gedisa, Barcelona, 1989 [1975-1986].
- Sahlins, Marshall, *Islas de historia. La muerte del capitán Cook. Metáfora, antropología e historia*, Gedisa, Barcelona, 1997.
- Said, Edward, *Cultura e imperialismo*, Anagrama, Barcelona, 1996.
- Salessi, Jorge, *Médicos, maleantes y maricas*, Beatriz Viterbo, Rosario, 1995.
- Sarmiento, Domingo F., *Recuerdos de provincia*, 1850, en www.cervantesvirtual.com.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José, *Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 1998.
- “Culturas jurídicas locales: Entre el igualitarismo y las jerarquías”, en “Cuadernos de Antropología Social”, n° 13, 2001, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2001.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José y Villalta, Carla, *De “menores” al “Camarón”: itinerarios, continuidades y alianzas en el poder judicial*, 2004 (mimeo).
- Segato, Rita, *Territorio, Soberanía y crímenes de segundo grado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Serie Antropología, Brasilia, 2004.
- Sirimarco, Mariana, *Acerca de lo que significa ser policía. El proceso de incorporación a la institución policial*, Tesis de Licenciatura, Carrera de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2000.
- “El disciplinamiento de los cuerpos. Cuando el castigo construye sujetos”,

- en "Cuadernos de antropología social", n° 13, 2001, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2001.
- Soares, Luiz Eduardo, *Violencia y política en Río de Janeiro*, ISER-Relume, Río de Janeiro, 1996.
- "Sociedade civil e movimentos sociais no mundo globalizado", 1997 (mimeo).
- Stanley, Ruth, "How deviant is deviance? 'Cop culture', mainstream culture and abuse of police power in Buenos Aires", en *Globalization of civil-military relations: democratization, reform and security*, Enciclopedia Publishing House, International Conference, Bucarest, 2002.
- *Policing Argentina. Citizenship and Coercion*, manuscrito inédito, Berlín, 2003.
- Szuchman, Mark D., "Continuidades no controle social: a criminalidade na área urbana de Buenos Aires, 1810-1860", en Pinheiro, Paulo Sergio (org.), *Crime, Violencia e Poder*, Brasiliense, San Pablo, s/d.
- Taussig, Michael, *Un gigante en convulsiones*, Gedisa, Barcelona, 1996.
- Thompson, E., "Tiempo, disciplina de trabajo y capitalismo industrial", en *Tradicón, revuelta y conciencia de clase*, Crítica, Barcelona, 1984 [1979].
- Tiscornia, Sofía, "Violencia policial. De las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios", en Izaguirre, I. (comp.), *Violencia social y derechos humanos*, Eudeba, Buenos Aires, 1998a.
- "Violencia y cultura en la Argentina", en Neufeld, Grimberg, Tiscornia y Wallace (comps.), *Antropología Social y Política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento*, Eudeba, Buenos Aires, 1998b.
 - "Violencia policial en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Cuestiones metodológicas y análisis de datos", en Sozzo, Máximo (comp.): *Seguridad urbana. Nuevos problemas, nuevas perspectivas. Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal*, Centro de Publicaciones, Universidad Nacional de Litoral, Santa Fe, 1999a.
 - "Seguridad pública y derechos humanos", en CELS, *Derechos humanos en la Argentina. Informe anual enero-diciembre 1998*, cap. XII, Eudeba, Buenos Aires, 1999b.
 - "Las campañas electorales y la violencia vernácula", en "Gaceta de Antropología", año XXIV, n° 3, Nueva Serie, Colegio de Graduados en Antropología, Buenos Aires, octubre, 1999c.
 - "Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales", en "Delito y Sociedad", n° 14, año 9, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2000.
 - "Usos e costumes portenhos: a trama social da violencia e o poder de policía", en AA.VV., *A violencia do cotidiano*, "Cadernos Adenauer", n° 1, año II, San Pablo, 2001.
 - "Policía y Justicia en Buenos Aires en el debate de los derechos humanos", en "Antropolítica", UFF, n° 9, ICHF-PPGA/AP, Río de Janeiro, 2002.
 - "Introducción", en *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Colección de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras - Antropofagia, Buenos Aires, 2004a.
 - "Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de 'las Damas de la calle Florida' (1948-1957)", en *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Colección de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras - Antropofagia, Buenos Aires, ps. 13-62, 2004b.
 - "Detenciones policiales y muertes administrativas", *Antropolítica*, en "Revista Contemporânea de Antropologia e Ciência Política", UFF, n° 16, Río de Janeiro, 2004c.

- “Seguridad ciudadana y policía en Argentina. Entre el imperio del ‘estado de policía’ y los límites del derecho”, en “Nueva Sociedad”, n° 191, mayo-junio, Venezuela, 2004d.
- “Derechos humanos, seguridad y publicidad del crimen”, en “Encrucijadas”, Universidad de Buenos Aires, n° 25, 2004e.
- Tiscornia, Sofía y Sarrabayrouse Oliveira, María José, “Sobre la banalidad del mal, la violencia vernácula y las reconstrucciones de la historia”, en Tiscornia, *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Colección de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras - Antropofagia, Buenos Aires, 2004.
- Tiscornia, Sofía y Eilbaum, Lucía, “De los edictos de policía al Código de Convivencia Urbana. Las trágicas paradojas de los procesos de construcción de espacios de convivencia”, en Tiscornia, *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Colección de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras - Antropofagia, Buenos Aires, 2004.
- Tiscornia, Sofía; Eilbaum, Lucía y Lekerman, Vanina, “Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos”, en Tiscornia, *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Colección de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras - Antropofagia, Buenos Aires, 2004.
- Traverso, Enzo, *La historia desgarrada. Ensayo sobre Auschwitz y los intelectuales*, Herder, Barcelona, 2001.
- Vezzetti, Hugo, *La locura en la Argentina*, Paidós, Buenos Aires, 1985.
- Villalta, Carla, *Justicia y menores. Taxonomías, metáforas y prácticas*, Tesis de Licenciatura, Carrera de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 1999.
- “Atribuciones y categorías de una justicia para la infancia y la adolescencia”, en “Cuadernos de antropología social”, n° 13, 2001, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2001.
- Walsh, Rodolfo, *El violento oficio de escribir. Obra periodística 1953-1977*, Planeta, Buenos Aires, 1995.
- Weber, Max, “La política como vocación”, en *Ensayos de sociología contemporánea*, Planeta, Barcelona, 1972.
- “Burocracia”, en *Ensayos de sociología contemporánea I*, Planeta, Barcelona, 1985.
- Zizek, Slavoj, *Porque no saben lo que hacen. El goce como factor político*, Paidós, Buenos Aires, 1998.

Bibliografía jurídica

- AA.VV., “Policía y sociedad democrática”, en “Pena y Estado”, n° 3, Del Puerto, Buenos Aires, 1998.
- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, 2002.
- Abregú, Martín, Apuntes sobre la eficacia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la aplicación de sus decisiones por los Estados Partes, 2005 (mimeo).
- Bacigalupo, Enrique, *Lineamientos de la teoría del delito*, Hammurabi, Buenos Aires, 1989.
- Blando, Oscar, *Detención policial por averiguación de antecedentes. Estado de derecho, política y abusos de poder*, Juris, Rosario, 1995.
- Bovino, Alberto, *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*, Del Puerto, Buenos Aires, 1998.

- “La libertad personal en el sistema interamericano”, en Maier, Julio y Bovino, Alberto (comps.), *El procedimiento abreviado*, Del Puerto, Buenos Aires, 2001.
- Carrió, Alejandro D., *El enjuiciamiento penal en la Argentina y en los Estados Unidos. Análisis comparativo en función de una reforma procesal*, Eudeba, Buenos Aires, 1990.
- Garrido, Manuel, “Informe sobre Argentina”, en J. Correa Sutil (ed.), *Situación y políticas judiciales en América Latina*, Ediciones de la Universidad Diego Portales, Santiago, 1993.
- Garrido, Manuel; Guariglia, Fabricio y Palmieri, Gustavo, “Control judicial de las actividades preventivas y de investigación policiales en el ámbito de la Justicia nacional y federal”, en *Seminario sobre Control Democrático de los Organismos de Seguridad Interior en la República Argentina*, CELS, Buenos Aires, 1997.
- Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, t. I, *Parte General*, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1998.
- Langer, Máximo, “Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado”, en Maier, Julio y Bovino, Alberto (comps.), *El procedimiento abreviado*, Del Puerto, Buenos Aires, 2001.
- Larrandart, Lucía, “Acceso a la justicia y tutela de los derechos de los ciudadanos”, en Zaffaroni, E.; Virgolini, J.; García Méndez, E. y Larrandart, L., *El sistema penal argentino*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992.
- Levaggi, Abelardo, *Historia de la prueba en el proceso civil indiano y argentino (siglos XVI a XIX)*, Depalma, Buenos Aires, 1974.
- Levene, Ricardo (h.), *Introducción al derecho contravencional*, Depalma, Buenos Aires, 1968.
- Méndez, J. y Cox, F. (ed.), *El futuro del sistema interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1998.
- Reiriz, María Graciela, *Responsabilidad del Estado*, Eudeba, Buenos Aires, 1969.
- Rafecas, Daniel, *Autoría mediante aparatos organizados de poder*, 2005 (mimeo).
- Roxin, Claus, “Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos de poder organizados”, en “Doctrina Penal”, n° 31, año VIII, Buenos Aires, 1985.
- UNICEF-ILANUD, *Infancia, adolescencia y control social en América Latina. Primer Informe*, San José de Costa Rica, 21 al 25 de agosto de 1989, Depalma, Buenos Aires, 1990.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, Lecciones de Historia Jurídica III, Buenos Aires, 1977.
- Zaffaroni, E., *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Ediar, Buenos Aires, 1980.
- *Sistemas penales y derechos humanos*, Depalma, ILANUD, Buenos Aires, 1984.
- *En busca de la penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal*, Ediar, Buenos Aires, 1989.
- Zaffaroni, E.; Virgolini, J.; García Méndez, E. y Larrandart, L., *El sistema penal argentino*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992.

Diccionarios especializados

- Capitant, Henri, *Vocabulario Jurídico*, redactado por profesores de derecho, magistrados y jurisconsultos franceses, Depalma, Buenos Aires, 1986.
- Corominas J. y Pascual, J. A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Gredos, Madrid, 1998.

- Moliner, María, *Diccionario del uso del español*, Gredos, Madrid, 1998.
 Moreno Rodríguez, Rogelio, *Diccionario de Ciencias Penales*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001.
 Nicolliello, Nelson, *Diccionario del Latín Jurídico*, B de F, Montevideo-Buenos Aires, 2004.

Bibliografía y fuentes policiales

- Rodríguez, Adolfo Enrique (Crio.), *Historia de la Policía Federal Argentina*, t. I al VII, Policial, Buenos Aires, 1978.
 Fentantes, Enrique (Crio.), *La policía judicial. Teoría y realidad*, año XXXIV, n° 237, Biblioteca Policial, Policía Federal Argentina, Buenos Aires, 1968.
 – *Tratado de Ciencia de la Policía*, Policial, Buenos Aires, 1972.
 López Rocha, Sandalio, Oficial Inspector (R.), *¿Qué es la Policía? Verdades y falsedades sobre la misión que cumple*, Continental Service, Buenos Aires, 1964.
 Decreto-ley 333/58: *Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina*.
Manual del Oficial de Guardia, Policial, Policía Federal Argentina, Buenos Aires, 1980.
Manual de Instrucción para el Personal Policial, Policía Bonaerense, 1997.
Manual de Instrucción para el Personal Subalterno de la Policía Federal Argentina, Policial, Buenos Aires, 1979.
Manual de Procedimientos, Memoria Policial 1880/81.
Reglamento de procedimientos contravencionales (RRPF6) Edictos policiales, análisis y disposiciones complementarias. Concepto. Definiciones. Generalidades, Policial, Buenos Aires, 1997.
 Proyecto de ley de Contravenciones, año 1898.

Fuentes documentales

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio (Argentina) Copia de los Representantes.
 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio (Argentina) Contestación de la Demanda. Copia de los Representantes.
 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio (Argentina) 18 de septiembre de 2003.
 Pagina web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 Causa Judicial Bulacio W. s/muerte y Espósito s/lesiones. XV cuerpos.
 Causa Judicial Duarte s/tormentos.
 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso del Juicio a las Juntas Militares.
 Fallos de la Corte Suprema de Justicia. Casos Fernández Prieto-Mouviel-Santini. Expedientes correccionales de detenciones por averiguación de identidad.
 Discusión parlamentaria modificación de la ley 23.950 (detención por averiguación de identidad).
 Comisión Investigadora de Procedimientos policiales fraguados de la Procuración General de la Nación. Los procedimientos policiales fraguados y su difusión en los medios de prensa, 2004.